

## PUNTOS DE SUSCRICION

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depostarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Fabricación y descripción de montajes y cureñas*, de la que es autor el Capitán del 14.º montado de Artillería D. José de Losada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, la cual cursó V. E. á este Ministerio con su comunicación de 17 de Febrero último, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta Consultiva de Guerra en el informe inserto á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su actual empleo, cuya pensión deberá caducar á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

## INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Marzo último, se dispuso informara esta Junta la obra escrita por el Capitán de Artillería D. José Losada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, titulada *Fabricación y descripción de montajes y cureñas*, con cuyo objeto se enviaba, además de esta obra, la hoja de servicios del interesado y las copias de las comunicaciones con que cursaron aquella el Sr. Coronel del 14.º regimiento montado y el Excmo. Sr. Subinspector de Artillería del primer Cuerpo de Ejército.

El trabajo presentado consta de tres partes: la primera trata de los procedimientos de fabricación que se emplean en Trubia, y de la descripción de los montajes usuales en España para toda clase de piezas; comprende 268 páginas manuscritas y tres tablas, y además un gran Atlas con 28 láminas, que encierran multitud de figuras; está dividida en ocho capítulos, que se ocupan: el 1.º, de generalidades acerca de la Fábrica de Trubia; el 2.º, de los procedimientos de forja que allí se emplean; el 3.º, describe las máquinas especiales que hay instaladas para esta industria; los 4.º, 5.º y 6.º, se ocupan de la construcción de montajes de plaza y costa y cureñas de sitio; el 7.º, de la fabricación de los ejes y ruedas, y el 8.º, de las pruebas y reconocimientos que sufren, tanto las diferentes piezas fabricadas como los montajes después de armados.

La segunda parte que describe los órganos necesarios de montajes, se encierra en 300 páginas y un Atlas de 12 láminas con 178 figuras, y está dividida en seis capítulos, que tratan el 1.º de los afustes primitivos, distintas clases de montajes, sus órganos constitutivos, sus órganos mecánicos, ejes y ruedas; el 2.º de los aparatos de puntería en altura; el 3.º de los aparatos de puntería en dirección; el 4.º de los procedimientos empleados para disminuir el retroceso; el 5.º de los órganos empleados para entrar y sacar las piezas en batería, y el 6.º de los montajes de eclipse, torres blindadas y cureñas de campaña con gualderas giratorias.

La tercera parte, que se ocupa de la teoría y cálculo de los montajes, sólo llega á 100 páginas; tiene dos láminas con 11 figuras, y está dividida en tres capítulos, explicándose en el 1.º las teorías de Poisson; en el 2.º de la Kaiser, y en el 3.º se hace la comparación entre ambas y se dan ideas para el

cálculo de los ejes y ruedas de los tornillos de puntería, las tuercas, los frenos hidráulicos y el del retroceso que conviene determinar para cada montaje.

El autor, como se ve por este compendio indica de materias, ha querido hacer una obra completa sobre afustes, estudiando lo mismo las teorías que sirven para calcular los que la fábrica en que se construyen y los procedimientos que en ella se siguen para la ejecución, así como los detalles de cada uno y las diferencias esenciales que caracterizan los que se emplean en cada caso.

Empieza la obra dando ideas generales sobre la materia objeto del trabajo y siguen á estas la descripción de la Fábrica de Trubia, su manera de funcionar, el objeto de los diferentes talleres que posee, la distribución de sus locales y el empleo del personal destinado á los trabajos de esta clase; después describe diferentes tipos de fragua y herramientas, examina las condiciones que necesita tener el combustible según el objeto con que se emplee, se ocupa de los trabajos de forja, caldas y soldaduras, de la manera de trabajar las diferentes piezas y de las funciones de los obreros, con detalles muy prácticos acerca de las condiciones que necesita reunir un buen forjador, de la elección y clasificación de los hierros y de las herramientas empleadas para cada operación.

Presenta bien detalladas las máquinas especiales que sirven en Trubia para cortar engranajes y para taladrar; las sierras de cinta y de discos de rayar compresores y las de forjar remaches, la hidráulica de remachar, la prensa hidráulica y la de alisar muñoneras, estando todas ellas bien descritas y comprendidas en su manera de funcionar; sin embargo, las figuras correspondientes á éstas no resultan claras, debido esto, sin duda, á que el autor ha tomado los dibujos directamente de las máquinas, buscando, más que un buen punto de vista, la proyección horizontal ó la vertical del aparato, ó ambas á la vez, y este procedimiento, que es el más exacto y el único aceptable cuando se quiere detallar la verdadera forma de un objeto y fijar sus dimensiones, no resulta el más adecuado cuando se quiere hacer ver el conjunto de un mecanismo y su manera de funcionar. También, al parecer, da demasiada extensión á esta parte de la obra, como puede verse leyendo lo referente á la prensa hidráulica.

Los capítulos referentes á la descripción y fabricación de los montajes de plaza y costa, los de la artillería de sitio y los de la de campaña y montaña, están muy bien estudiados y son muy completos en cuanto á los detalles en que entran, respecto de las formas de las piezas de cada afuste, demuestran el conocimiento que tiene su autor de todos los usados en la actualidad en España, y leyéndolos se comprende claramente las diferencias esenciales de los unos y los otros, lo mismo para los afustes que para los marcos altos y bajos; sin embargo, respecto á las figuras que los representan, puede hacerse una indicación análoga á la expresada antes para las máquinas, y además que emplea escalas arbitrarias para todas ellas, y aun para las piezas que se acomodarian bien con una misma escala, las usa diferentes como en las figuras 4 y 14 de la lámina II, en la que la figura 14 ha de suponerse que entra en la rapura  $r$  de la 4; y como la escala es muy distinta, hay que fijarse mucho para hacerse cargo de lo que se quiere explicar.

Otra observación de más importancia puede hacerse á esta parte de la obra, y es que los procedimientos de fabricación se dan con minuciosos detalles, y éstos son tales que pueden suponerse excesivos para el Oficial que quiera conocer la marcha general y las dificultades de la construcción, y muy incompletos para el que haya de ser Director de un taller y tenga que explicar la manera práctica de construir alguna pieza.

Como indicación propia, propone el autor en esta parte que con objeto de que las piezas de montaña puedan arrojar proyectiles de más peso y de mayor velocidad inicial, lo que obligaría á dar mayores dimensiones á la pieza y á su montaje, se transportara la pieza en su cureña, llevándola á llimonera en vez de llevarla á lomo, como hoy se hace. Esta solución no parece del todo aceptable, pues quitaría la mejor ventaja de las piezas de montaña, que es la facilidad de su transporte, y por lo tanto, la de su emplazamiento en cualquier punto á que pueda subir una caballería.

Todo lo relativo á la fabricación de ejes y ruedas de las cureñas reglamentarias de sitio y de campaña, así como todo lo referente á los reconocimientos, pruebas y conservación y empaque de los montajes, está bien presentado, y lo mismo puede decirse de las indicaciones que hace respecto á las pequeñas recomposiciones.

En cuanto á la descripción de los órganos constitutivos de los montajes, las ideas que presenta para los ejes y ruedas, pueden parecer algo incompletas al lado de los detalles minuciosos con que se tratan los aparatos de puntería en altura y en dirección para toda clase de piezas de campaña y de sitio, de plaza y de costa, de marina, de fuego rápido y las de los montajes de eclipse y los de las torres blindadas. Por cierto que en esta parte indica el autor una innovación, que consiste en introducir en el aparato de puntería en altura un resorte helicoidal de mayor resistencia que la presión que

hace la pieza sobre el tornillo, el cual debe amortiguar el choque que produce el disparo; no conociendo los efectos de esta innovación, caso de que haya sido ensayada, no puede decirse sino que la idea es ingeniosa, pero había que ver si en la práctica la elasticidad del muelle no altera la puntería del disparo; es decir, las acciones y reacciones del muelle son posteriores al tiempo que tarda el proyectil en salir del ánima de la pieza, ó sus resultantes son paralelas á la línea de puntería.

Entre los aparatos de puntería, describe, además de todos los de los montajes españoles, el de puntería en altura para el obús sistema Canet, de 10 centímetros, y mejor que lo dicho para éste, presenta lo relativo á los montajes rusos de Baranowsky y Brondwell, y algo ligeramente lo relativo á detalles de los mecanismos de esta clase en las torres acorazadas.

El capítulo en que se ocupa de los aparatos para disminuir el retroceso de las piezas, es muy completo y demuestra que el autor ha leído cuanto se ha escrito sobre esta materia; presenta muy hecha la clasificación de los frenos y describe con minuciosidad los empleados en las piezas de montaña y campaña, de sitio, plaza y costa, presentando también muy bien estudiados los frenos hidráulicos y su aplicación á las distintas clases de montajes y lo mismo puede decirse del capítulo destinado á tratar de los órganos empleados para entrar y sacar las piezas en batería y de la aplicación á esto de los frenos hidráulicos.

En cambio, lo referente á los montajes de eclipses y torres blindadas, cureñas de campaña con gualderas giratorias y montajes de eclipse en plaza y costa, no es tan completo como lo anterior, y al tratar de esto parece que cita como los primeros montajes de eclipses los tipos presentados por Armstrong y los que las fábricas Forges Achantiers y Saint Chamond llevaron á la exposición de París de 1889, siendo así que antes se habían ocupado de este asunto el General frances Blois y los españoles Elorza y Arroquia, presintiendo este último toda la importancia del problema que planteaba ya en su *Tratado de fortificación* en 1867, y dando aun más valor que á los eclipses á la idea de llevar el punto de giro á la boca de la pieza, sobre todo en las baterías de plaza y costa.

En las torres blindadas se muestra decidido partidario de las construídas por los franceses, presentándolas como muy superiores á las alemanas de Krupp y Gruson, no sólo en su fabricación, sino en todas sus condiciones, y esto, aun cuando pudiera darse por suficientemente comprobado, cosa que no sucede, no parece conveniente se exponga en una forma tan absoluta, tratándose de una obra didáctica y de casas constructoras de tal importancia y que poseen tantos elementos de fabricación, continuamente modificados, y en los que bastan pequeñas innovaciones para dar á una la preponderancia sobre las otras; preponderancia casi siempre muy discutida y continuamente variable entre las pocas fábricas que se disputan el mercado de ese ramo de la industria militar.

Resta únicamente para terminar este juicio crítico, examinar lo relativo á la teoría y cálculo de los montajes, parte de la obra en que el autor da muestras de lo concienzudo del estudio que ha hecho y de los conocimientos que posee en tan complicadas cuestiones mecánicas, aun cuando las dos teorías que presenta, la de Poisson y la de Kaiser, son conocidas y estén extractadas de las obras en que se dieron á conocer los razonamientos de su exposición, que están bien hechos, bien analizadas las diferencias entre el sistema de percusiones que supone Poisson, fundado en la rapidez de la ignición de las pólvoras antiguas y el de presiones de Kaiser, mejor comprendido para lo lento de las nuevas pólvoras y la más perfecta construcción de los sistemas de montajes actuales.

Puede darse por bien desarrollada esa teoría y como perfectamente admisibles las observaciones del autor sobre la desigual presión de las muñoneras en las piezas rayadas, por el movimiento de rotación del proyectil y las demás que hace relativas al cálculo de los ejes y ruedas, tornillos de puntería y sus tuercas, frenos hidráulicos y cantidad de retroceso.

Examinado en conjunto el trabajo del Capitán Sr. Conde de Casa-Canterac, resulta ser el más completo que sobre montajes modernos se haya escrito hasta hoy; está muy bien comprendido y facilita en gran manera el conocimiento de esa parte de la moderna artillería, sirviendo lo mismo, con las salvedades hechas anteriormente, para al Oficial de Artillería especialista en estos estudios, por los datos prácticos que le da coleccionados, que al Oficial de cualquier otra Arma, porque, en general, acomoda su lenguaje de modo que puedan entenderse sus explicaciones sin necesidad de tener conocimientos especiales en la ciencia que se requiere en la industria militar, excepto en la tercera parte, que es la de menos interés para el que no trata de inventar un nuevo afuste, y si sólo conocer los contruídos y empleados reglamentariamente.

Algunos defectos generales de pequeña importancia pueden achacarse á esta obra, fáciles de corregir si se imprimiese uno de ellos, ya antes indicado; es la variedad de escalas para las láminas que convendría hacer más homogéneas.

neas, y otro la incorrección del estilo; pues además de presentar algunas guías que revelan el origen de varias frases tomadas de textos franceses é ingleses, contiene palabras poco castizas, como *esrajadura*, *tampón*, *sotroso*, *engorriada*, *afustes de embanación*, *embretosa*, *bolón*, *pesantes*, y otras varias que indican, más que falta de conocimientos, la precipitación con que se ha terminado esta obra, la cual, bien revisada antes de darla á la imprenta, puede quedar limpia de esos pequeños defectos que, sin quitarle valor alguno, hacen que el escrito no resulte tan correcto como es de desear en obras de esta importancia, y que deben presentarse con el carácter que realmente tienen, el de ser de origen español, sin encubrir, como procedencia de otro idioma, otra cosa que sus ideas generales de los conocimientos indispensables al que se ocupa de estas cuestiones.

Por esto, teniendo en cuenta las condiciones del interesado que constan en la hoja de servicios y en las comunicaciones que acompañan á su trabajo, y atendiendo á lo que dispone el art. 19, párrafo décimo del vigente reglamento de Recompensas, esta Junta cree que puede otorgarse al Capitán de Artillería D. José Lesada y Canterac, Conde de Casa-Canterac, la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., sin embargo, acordará lo que crea más en justicia.

Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—El Presidente interino, Gamir.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de los proyectos de grúas de cinco y 20 toneladas de que son autores el Teniente Coronel de Artillería D. Salvador Díaz Ordóñez y el Comandante de la misma Arma D. José Milán é Izquierdo, con destino ambos en la Fábrica de Trubia, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante Milán la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra y para que con devolución informe esta Junta Consultiva acerca de la recompensa á que se hayan hecho acreedores el Teniente Coronel y Comandante de Artillería, respectivamente, D. Salvador Díaz Ordóñez y D. José Milán é Izquierdo, se le remiten los documentos referentes al proyecto de grúas de cinco y 20 toneladas de que son autores dichos Jefes y al de granada de metralla para cañón de hierro entubado de 15 centímetros, formado por el Teniente Coronel Díaz Ordóñez.

Los documentos citados son los siguientes:

- 1.º Memoria descriptiva de la grúa de 20 toneladas.
- 2.º Cuatro hojas de planos referentes á la misma.
- 3.º Informe de la Junta Consultiva.
- 4.º Plano de la granada de metralla para C. H. E. de 15 centímetros.
- 5.º Informe de la Junta Consultiva acerca de ella.
- 6.º Hojas de servicios del Teniente Coronel Ordóñez y Comandante Milán.

Comprendidos los trabajos del Teniente Coronel Ordóñez de que se hace mención anteriormente entre los que esta Junta tomó en cuenta para proponer á su autor para una recompensa especial en su acuerdo de 27 de Abril del año actual, no cree necesario insistir más sobre este punto, prescindiendo de cuanto se refiere al Teniente Coronel Ordóñez en este informe, limitándose á exponer lo que atañe al señor Comandante Milán, como coautor del proyecto de grúas de cinco y 20 toneladas.

Examinado el proyecto citado por la reunión especial de Artillería de la segunda Sección de esta Junta Consultiva, se consignaron en el informe emitido las pruebas efectuadas en Trubia, en la Escuela Central de Tiro, Comisión de experiencias y parque de Cádiz, y la opinión formada por dichas dependencias. A vuelta de señalar las correcciones que estiman necesarias, todas ellas coinciden en juzgar como de mérito sobresaliente el trabajo llevado á cabo por los Sres. Ordóñez y Milán. Por su parte, la reunión de Artillería de la segunda Sección de esta Junta opina respecto á dicho punto, que los defectos indicados no afectan á la bondad de las grúas en concepto de aparatos de remoción, y no disminuyen por lo tanto el mérito contraído por sus autores al dedicarse á mejorar el material de nuestra Artillería, por lo cual podrían ser indicados para obtener una recompensa por sus trabajos.

Examinado con detención el expediente, se halla conforme esta Junta en el aprecio que debe hacerse de los resultados obtenidos con las grúas de cinco y 20 toneladas, y considera digno de premio el celo, laboriosidad é inteligencia demostrados por sus autores, estimando que son merecedores de recompensa.

En la hoja de servicios del Comandante Milán, aparece se halla en posesión de dos cruces blancas de primera clase del Mérito militar y de la de segunda clase de dicha Orden, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, por un proyecto de obús y cureña, y en su hoja de hechos se consigna en 3 de Noviembre de 1885, de orden del Director general de Artillería, el aprecio en que tiene su constante aplicación y laboriosidad y las dotes que le distinguen con motivo de su proyecto de cureña para O. B. de 21 centímetros; en 18 de Agosto de 1882 el agrado con que la Junta superior facultativa de Artillería ha visto sus proyectos de escaletas de 16 y 30 toneladas, y de cricks de 15 y 30, disponiendo el Director general se le manifieste lo satisfactorio que le había sido enterarse del celo, inteligencia y aplicación con que había desempeñado su cometido.

En 4 de Agosto de 1883, de orden del Director general de Artillería el agrado con que ha visto su Memoria, titulada *Estudios sobre máquinas giratorias y demás accesorios terrestres*, y los elogios que ha merecido su trabajo de la Junta su-

prior facultativa de Artillería; en 19 de Enero de 1888 el mérito de haber redactado el reglamento para reconocimiento de proyectiles cilindro-ovales; en 10 de Diciembre de 1890, de Real orden, la brillantez y acierto con que desempeñó las múltiples comisiones que se le confiaron en la revista de la plaza de Jaca y sus fuertes en construcción.

Por todo lo cual, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 22 del vigente reglamento de Recompensas, la Junta opina que, por hallarse comprendido en el caso 10 del art. 19 del dicho reglamento, pudiera concederse al Comandante D. José Milán la Cruz blanca del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, caducando la pensión por el ascenso, y no indicando recompensa para el Teniente Coronel Ordóñez por la razón estampada al principio de este informe.

Sin embargo, V. E. resolverá, como siempre, lo mejor. Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gamir.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: Tomando en consideración lo propuesto por V. E. en este Ministerio en su comunicación fecha 31 de Mayo último, y de acuerdo con lo manifestado por la Junta consultiva de Guerra en el informe que á continuación se inserta; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder, por resolución de 19 del actual, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Nicomedes Pastor Díaz, como recompensa por los extraordinarios servicios que prestó con motivo de la concentración de reservas y movimientos de fuerzas desde Noviembre del año anterior á Febrero del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Julio próximo pasado, se remite á esta Junta, para su informe, una comunicación del Excmo. Sr. Comandante general, Jefe del primer Cuerpo de Ejército, proponiendo para recompensa al Coronel graduado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Nicomedes Pastor Díaz, por los servicios extraordinarios prestados por los sucesos de Melilla y crearle además digno de recompensa por la aplicación, celo, inteligencia y laboriosidad demostradas en otras ocasiones.

Con el objeto de recompensar los servicios extraordinarios que prestaron los Jefes y Oficiales del Ejército á consecuencia de los sucesos ocurridos en Melilla, se dispuso por Real decreto de 16 de Mayo del corriente año, *Diario oficial* núm. 106, que por las Autoridades correspondientes se propusieran para serlo con Cruces del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales los Jefes y Oficiales que los hubieran prestado, y en la proporción de uno por cada 30.

El art. 7.º del mismo Real decreto, da reglas para la inclusión en dichas propuestas, debiendo figurar en primer lugar los que hayan prestado dichos especiales servicios, sin excluir á los que por cualesquiera otros se hallen en posesión de dicha condecoración, y solo para los demás que hayan de incluirse para completar el núm. de 1 por 30, previene se dejen los más antiguos que no la posean. En la Real orden circular de 22 de Mayo (D. O. núm. 109), que es aclaratoria de la anterior, manda que las Autoridades territoriales se limiten á incluir en las relaciones solamente á los Jefes y Oficiales que hubieran prestado servicios extraordinarios, omitiendo completarlos con los más antiguos, que se hará por las Secciones respectivas del Ministerio de la Guerra. Siendo el Coronel graduado, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Nicomedes Pastor Díaz, de los que á juicio de sus superiores prestaron los servicios extraordinarios que cita la Real orden, fué incluido en la propuesta formulada por el Excelentísimo Sr. Comandante General del primer Cuerpo de Ejército, cuyo Excmo. Sr. había ya recomendado á dicho Jefe por considerarle acreedor á recompensa por la aplicación, celo y laboriosidad demostrada en esta y anteriores servicios, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna.

La Junta, apreciando los valiosos y relevantes servicios prestados por este Jefe y las especiales condiciones que en él concurren, le cree comprendido en el art. 19 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y acreedor á ser premiado con la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

Está condecorado con dos Cruces rojas del Mérito militar, dos blancas, Medalla de la Guerra civil y Bilbao, y Encomienda de Isabel la Católica, Cruz de San Hermenegildo y benemérito de la patria; sus concepciones son buenas.

Sin embargo, V. E. resolverá, como siempre, lo más acertado. Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gamir.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *El indicador militar de los Ayuntamientos*, escrita por el Comisario de Guerra con destino en esa Ordenación, Don Aristides Sáenz de Urraca, y que cursó V. E. á este Ministerio en 19 de Junio último, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Guerra en el informe que se inserta á continuación; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 19 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Junio último se remite á informe de esta Junta la obra titulada *El indicador militar de los Ayuntamientos*, de que es autor el Comisario de Guerra de segunda clase D. Aristides Sáenz de Urraca, acompañada del juicio de la misma por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Guerra en 19 del mismo mes, la instancia del interesado pidiendo recompensa y sus hojas de servicios y de hechos.

La citada obra se compone de 492 cuartillas manuscritas, comprendidas en ellas desde el prólogo hasta el índice de la obra, incluyendo 16 formularios. El autor del libro objeto de este informe, explica en un prólogo al lector el propósito que le guió, que no fué otro que el de facilitar á los Ayuntamientos y Alcaldes un conocimiento más perfecto de sus derechos y deberes en sus constantes relaciones con el ramo de Guerra, presentándoles en un pequeño libro un compendio completo de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Municipios, tanto por lo que respecta á los servicios de alojamientos, bazares, suministros de pueblos, hospitalidades y estancias domiciliarias que, con excepción del primero, han de ser retribuidos por el Estado, cuanto á los casos en que los Alcaldes actúan de Comisarios de Guerra y han de conocer los reglamentos de revista y transportes.

Para poner más de relieve la necesidad en que están hoy los Municipios de no ignorar la manera de hacer sus reclamaciones por los servicios prestados, recuerda muy oportunamente el autor que la actual ley de Presupuestos ha suprimido el semestre de ampliación, y que por consiguiente, un leve entorpecimiento en la marcha de un expediente de reclamación, siquiera no sea otro que la devolución de un documento defectuosamente redactado, puede dar lugar á que el abono del servicio prestado pase á ejercicios cerrados, lo cual supone siempre una grave perturbación en la marcha ordenada de la contabilidad municipal. Como consecuencia natural y legítima de la ignorancia en que están la mayoría de los funcionarios municipales respecto á los textos legales que han de servirle de norma en sus relaciones con los servicios militares, se origina retraso y confusión en las oficinas de Administración militar y los individuos del Ejército, suelen ser desconocidos ó menoscabados sus legítimos derechos. A evitar todos estos daños tiende la obra del Sr. Sáenz de Urraca.

Terminado el prólogo, cita el autor las fuentes doctrinales y legales que son fundamento de su libro, incluyendo en las primeras las obras de Muñiz Terrones, Amorós, Secias, Laguna, Vera, Fajardo, Reguera y otros varios, entre los que se encuentra el propio autor con la suya el *Indicador del extracto de revista*, y entre los fundamentos legales, además de las Ordenanzas generales del Ejército, el reglamento de Revistas de Comisario aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1892, el de transportes por ferrocarril de 24 de Marzo de 1891, el *Boletín de Administración Militar* y la *Colección Legislativa del Ejército*.

Seguidamente entra el Sr. Sáenz de Urraca en materia, comenzando ya en la pag. 14 á tratar de las revistas; á estas siguen bagajes, transportes, alojamientos, suministros de pueblos, asistencia á militares enfermos y asuntos varios, que son los distintos capítulos en que se divide el libro.

Todos y cada uno de estos asuntos son tratados por el autor con suma lucidez, expuestos en forma metódica, sencilla y clara, como corresponde á obras de esta índole, sin excluir por eso el buen decir, y se revela en todo que el señor Sáenz de Urraca, no sólo domina completamente tan diversas materias, sino que ha sabido hacerlas de fácil comprensión, aun á las personas más ajenas á esta clase de trabajos.

Que ese fin se llena cumplidamente con el libro sometido al examen de esta Junta, puede comprobarse con una somera lectura de su texto si no bastara el favorable informe dado por la Ordenación de Pagos de Guerra, quien dice textualmente que el conocimiento de lo que la obra abarca es de gran utilidad, no solamente para los Ayuntamientos y sus Presidentes, que de esta manera no entorpecen el examen y liquidación de las reclamaciones, haciéndolas en debida forma, si que también para todos los individuos de la familia militar, á los que detalla lo que pueden exigir á aquellos.

Reconocida la importancia y utilidad del libro, falta sólo declararlo digno de recompensa y fijar cuál ha de ser esta. En cuanto á lo primero, no cabe la menor duda declarado el trabajo de utilidad, es digno de recompensa. Para fijarla, teniendo esta Junta en cuenta el mérito indiscutible de la obra por su utilidad práctica, como informa la Ordenación de Pagos de Guerra:

Considerando que el Sr. Sáenz de Urraca obtuvo por Real orden de 28 de Enero de 1882 una mención honorífica en premio á su laboriosidad por la traducción de la obra francesa *Estudio relativo á las operaciones de noche en campaña*; á que por Real orden de 9 de Mayo de 1893 fué significado al Ministerio de Estado para la Encomienda de Isabel la Católica con motivo de la cooperación que prestó formando parte de la representación del Ejército en el Congreso literario Hispano-Americano, y á que por Real orden de 23 de Septiembre del mismo año se le significó nuevamente al Ministerio de Estado para una Encomienda ordinaria de Carlos III en recompensa á su obra *De Madrid á Filipinas*; y teniendo asimismo presente el art. 22 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz, la Junta entiende que el interesado se halla comprendido en el art. 23 de dicho reglamento, y como tal, acreedor á la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, que caducará al ascenso inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V.º B.º—El Presidente accidental, Gamir.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del

Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 17 de Julio último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 118 pesetas 46 céntimos en metálico y 2.355'04 en documentos; formando un total de 2.473'50 pesetas, á más de 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Plano para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo, de un recibo de 368'75 por otro depósito que hizo D. Manuel López Fernández á virtud de mandamiento del Juez de instrucción de Mérida, y de 408 pesetas de lo recaudado de más por consumos en el cuarto trimestre 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el día del arqueo debía ser de 4.734 pesetas 28 céntimos; que según declaraciones prestadas en el expediente, de las 375 pesetas constituidas en depósito por D. Tomás Brito, fueron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Superioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas á los Delegados y comisionados contra el Ayuntamiento; que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893-94 sin acuerdo del Ayuntamiento y sin existir consignación para ello; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que las sesiones se celebran á distinta hora de la acordada en la sesión inaugural de 1.º de Enero; que no se lleva el libro de actas de arqueo ni el de actas de sesiones, estando formado el último por un libro minutarario de papel común; que un vecino viene poseyendo un trozo de terreno en ejido vecinal que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonase, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesión extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporación cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente D. Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés y al Regidor Interventor D. Félix Pantoja en sus respectivos cargos y también en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terrón, nombrando para sustituirlos igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, que ordena se acompañen á esta clase de expedientes una lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresión de las elecciones de que procedan:

Considerando que por los antecedentes extractados se viene en conocimiento de que se halla en lamentable estado la Administración municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no sólo los Concejales suspensos, sino todos los que forman parte del Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito, como por ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resultó entre la existencia en Caja y la suma que según certifica el Secretario de la Corporación debía en aquella fecha existir en la misma.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales, y advertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de Abril de 1890 para esta clase de expedientes.

2.º Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales

por si entendieran que entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que revistan los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

##### SECRETARÍA

#### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Septiembre de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. Justo Gascón Duarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Julio de 1892, sobre concesión del empleo de segundo Teniente de la reserva gratuita.

En 18 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de la Sociedad The Great Southern Of Spain Railway, concesionaria de ferrocarril de Murcia á Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo de 1893, sobre expropiación de terrenos para dicho ferrocarril, en término de Lorca.

En 16 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Ramón Barbará y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1894, sobre venta del teatro propiedad del Hospital civil de la Santísima Trinidad de Salamauca.

En 27 de Julio de 1894. Se da por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de San Martín de Provensals contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1894, sobre reclamación de cantidades á dicha Corporación por la Administración del periódico *L'Arch* de San Martín.

En 31 de Julio de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Pedro Torres Casanova contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1894, que le declara sin capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Fuente la Higuera.

En 16 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Pantaleón Rosendo Benito, Oficial de segunda clase, en comisión, que fué de la Administración de Contribuciones de Guadalupe contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 27 de Abril de 1894, sobre mejora de haber pasivo en concepto de haber servido en Ultramar.

En 16 de Agosto de 1894. Se tiene por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de Artajona y D. Pablo Jaurrieta contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Abril de 1891, sobre que se saquen á segunda subasta con las cargas que tenían en 1859 cuando fueron enajenados por el Ayuntamiento, un molino y seis corralizas en término de Artajona.

En 16 de Agosto de 1894. Se tiene por interpuesto el recurso de D. Maximiano Correa, segundo Teniente de la escala de reserva contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Mayo de 1894, sobre ingreso en la escala activa.

En 30 de Agosto de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Antonio Zorrilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1894, sobre adjudicación del aprovechamiento de los productos del primer decenio de la ordenación del monte Río Madera y anejos, pertenecientes al Estado, en la provincia de Jaén.

En 17 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Francisco Carbó y Ferrer contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1894, sobre rebaja en la cuota que se le impuso por los representantes del gremio de alcoholes de Blanes, Gerona, en el ejercicio de 1892-93.

En 17 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso del pleito promovido por D. Francisco Carbó y Ferrer contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 26 de Abril de 1894, sobre rebaja en la cuota que se le impuso por los representantes del gremio de alcoholes de Blanes, Gerona, en el ejercicio de 1891-92.

En 18 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de la Sociedad The Great Southern Spain Railway and Compañía, concesionaria del ferrocarril de Murcia á Granada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Julio de 1894, sobre expropiación parcial de varias minas del término de Pulpí (Almería) para la construcción del expresado ferrocarril.

En 12 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Enrique Torre y otro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 1.º de Mayo de 1894, sobre validez de la subasta de una finca propia de D. Antonio Piñol y Riera por débitos de contribuciones.

En 15 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de Doña Lucía Manterola y Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 22 de Junio de 1894, sobre mejora de pensión como huérfana del Brigadier de la Armada D. Nicolás.

En 19 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Alejo Quijano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de 1894, sobre pago de cantidad por descubierto de contribuciones.

En 19 de Septiembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso del Ayuntamiento de Llanamayor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1894, sobre rebaja en la cuota impuesta por consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Berga y Vilatorrada, distritos notariales de Berga y Valls, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Barcelona, por fallecimiento de D. Esteban Torant, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Arganda, distrito notarial de Chinchón, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Puente de Reina, distrito notarial de Cuellar, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público y Ordeación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general con fecha 28 de Mayo de 1890, con los números 178.819 de entrada y 45.892 de registro, á nombre de D. Eduardo Pinada Pequeño, para garantir á D. Narciso Pinada y Sánchez Murga en el desempeño del cargo de Agente ejecutivo del partido de Castro del Río, á disposición de la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, y consistente dicho depósito en un título de la serie B de Duda amortizable al 4 por 100, importante 2.500 pesetas nominales; esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se ante el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Director general, Olegario Andradé.

### Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 18 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Duda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles. Precio máximo fijado por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72'80 por 100.

#### PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel de la Cámara.....	200.000	73'24
D. Bartolomé Umazurruga.....	170.000	72'90

NOTA. No ha sido admitida ninguna de las dos proposiciones presentadas por exceder del tipo fijado para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Dordrecht (Países-Bajos), cuya población fué declarada sucia

con fecha 12 del corriente, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se declaren limpias las procedencias de dicho punto desde el 25 inclusive del mes actual.

Las expresadas procedencias que hayan salido de Dordrecht después del día 24 del mes corriente, serán sometidas á tres días de observación como mínimo ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 23 de Sep-

tiembre de 1892, por hallarse comprendido el citado punto dentro de la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam y Rotterdam, puntos declarados sucios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Septiembre de 1894.

Table with 15 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 48 burials with details on sex, age, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. It categorizes deaths by disease type (infectious, maternal, dental, circulatory, respiratory, etc.) and total count.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Septiembre de 1894.

Table with 15 columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 47 burials with details on sex, age, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. It categorizes deaths by disease type (infectious, maternal, dental, circulatory, respiratory, etc.) and total count.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO—PROVINCIA DE ORENSE

Escalafón definitivo de los Maestros.

Número de orden	Número de antigüedad	Número de Mérito	MAESTROS	ESCUELAS QUE REGENTAN Y AYUNTAMIENTO A QUE PERTENECEN	FECHA DE SU INGRESO EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
					Día.	Mes.	Año.	
<b>Sección primera</b>								
<b>CON 125 PESETAS</b>								
1	1	2	D. José Benito Feijoo.....	Sejalvo—Oranxe.....	22	Mayo.....	1884	Premio al mérito por estar comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.
2	2	2	Ramón Abellas Vázquez.....	Orense—Orense.....	30	Agosto.....	1869	
3	3	4	Camilo Labrador.....	Esgos—Esgos.....	1.º	Noviembre.....	1844	Premio al mérito por igual razón.
4	4	4	José Vázquez Senra.....	Trives—Trives.....	14	Octubre.....	1864	
5	5	6	Manuel Álvarez Araujo.....	Garabanes—Maside.....	24	Febrero.....	1849	Premio al mérito según el art. 5.º del mismo Real decreto.
6	6	6	Manuel Respino Otero.....	Rua—Rua.....	7	Enero.....	1868	
7	7	7	Rosendo Sánchez.....	Peroja—Peroja.....	20	Diciembre.....	1851	
<b>Sección segunda</b>								
<b>CON 75 PESETAS</b>								
8	1	2	D. Vicente Pérez.....	Readegos—Coles.....	22	Noviembre.....	1846	Premio al mérito con arreglo al art. 3.º de dicho Real decreto.
9	2	2	José Rivera González.....	Allariz—Allariz.....	19	Septiembre.....	1863	
10	3	4	José Rivera Rodríguez.....	Cartelle—Cartelle.....	22	Agosto.....	1853	Premio al mérito por estar comprendido en el caso 5.º, art. 3.º, de dicho Real decreto.
11	4	4	Antoro Yáñez.....	Parada del Sil—Parada del Sil.....	14	Marzo.....	1867	
12	5	6	Nicolás Silva.....	Villardevós—Villardevós.....	24	Enero.....	1851	Premio al mérito por igual razón.
13	6	6	Francisco Suárez de Santiago.....	Maside—Maside.....	26	Enero.....	1866	
14	7	8	Jacobo García Fernández.....	Entrimo—Entrimo.....	9	Julio.....	1856	Premio al mérito conforme al caso 3.º de dicho Real decreto.
15	8	8	Juan Cruz Abad.....	Cadones—Bande.....	12	Mayo.....	1866	
16	9	10	Juan Novoa Parada.....	Castro Caldelas—Castro Caldelas.....	15	Septiembre.....	1857	
17	10	10	Pedro Ventura Rodríguez.....	Fuentsfría—Amoeiro.....	2	Abril.....	1858	
<b>Sección tercera</b>								
<b>CON 50 PESETAS</b>								
18	1	2	D. Marcelino Rodríguez Cobelo.....	Piteira—Carballino.....	1.º	Marzo.....	1859	Premio al mérito conforme al caso 5.º, art. 3.º, de dicho Real decreto.
19	2	2	Manuel Abancans Alvarez.....	Lobios—Lobios.....	27	Marzo.....	1870	
20	3	4	Fernando Alvarez.....	Gomesende—Gomesende.....	5	Marzo.....	1859	Premio al mérito con arreglo al caso 2.º, art. 3.º, de dicho Real decreto.
21	4	4	José González Comesaña.....	Ervedelo—Orense.....	19	Septiembre.....	1871	
22	5	6	Benigno Rodríguez Soriano.....	Paderne—Paderne.....	24	Junio.....	1859	Premio al mérito por el caso 3.º, art. 3.º, del mismo Real decreto.
23	6	6	Casiano Otero Castro.....	Villamarín—Villamarín.....	16	Noviembre.....	1873	
24	7	8	Ramón Novoa Parada.....	Carballino—Carballino.....	26	Enero.....	1857	Premio al mérito por igual razón.
25	8	8	José María Rodríguez Domínguez.....	Barrio—Trives.....	4	Agosto.....	1877	
26	9	10	Juan Freire.....	Bola—Bola.....	25	Agosto.....	1859	
27	10	10	José Antonio Quiroga.....	Villanueva de los Infantes—Villanueva de los Infantes.....	9	Julio.....	1868	Premio al mérito por el mismo concepto.
28	11	11	Antonio María Moure.....	Bobrás—Bobrás.....	10	Octubre.....	1859	
29	12	12	José Vázquez Carballo.....	Rairiz—Rairiz.....	3	Diciembre.....	1859	
30	13	13	Manuel Acuña Malvar.....	Manzaneda—Manzaneda.....	3	Diciembre.....	1859	
31	14	14	Antonio Quintela López.....	Cea—Cea.....	5	Marzo.....	1859	
32	15	15	José Ríos Feijoo.....	Porquera—Porquera.....	16	Diciembre.....	1860	
33	16	16	José García Latorre.....	Villarino de Conso—Villarino de Conso.....	21	Junio.....	1863	
34	17	17	José Albarte Alvarez.....	Castro de Miño—Castro de Miño.....	30	Junio.....	1863	
35	18	18	José Fernández Cibera.....	Gudiña—Gudiña.....	12	Julio.....	1863	
36	19	19	Ruperto Martínez.....	Bollo—Bollo.....	1.º	Agosto.....	1863	
37	20	20	José María Rodríguez.....	Chagozoso—Mazquita.....	1.º	Septiembre.....	1863	
38	21	21	Eduardo Ogea Rodríguez.....	Santa María—Castro de Miño.....	19	Octubre.....	1863	
39	22	22	Santiago Iglesias.....	Barbadanes—Barbadanes.....	22	Enero.....	1863	
40	23	23	Pío Fernández de la Fuente.....	Rivas de Sil—Nogueira.....	17	Octubre.....	1864	
41	24	24	Silvestre González Peña.....	Germeade—Muiños.....	20	Octubre.....	1864	
42	25	25	José Pabón.....	Pungín—Pungín.....	4	Noviembre.....	1864	
43	26	26	Agustín Alenparté.....	Sagra—Carballino.....	17	Noviembre.....	1864	
44	27	27	Deogracias Fernández.....	Ermitas—Bollo.....	1.º	Marzo.....	1856	
45	28	28	José Pérez Minguez.....	Acevedo—Acevedo.....	22	Agosto.....	1865	
46	29	29	Pascual Freire.....	Piñor—Barbadanes.....	24	Agosto.....	1865	
47	30	30	Francisco María Puentes.....	Caldas—Canedo.....	8	Enero.....	1866	
48	31	31	German Moure Lago.....	Padrenda—Padrenda.....	14	Marzo.....	1866	
49	32	32	Bernardo Cabo.....	Seoane—Carballino.....	16	Mayo.....	1866	
<b>Sección cuarta</b>								
50	1	1	D. Manuel del Río Uria.....	Ríos—Ríos.....	30	Mayo.....	1866	
51	2	2	Vicente Pereiro Rodríguez.....	Congil—Cartelle.....	1.º	Junio.....	1866	
52	3	3	Manuel Caamaño Caride.....	Taboadela—Taboadela.....	10	Junio.....	1866	
53	4	4	Segundo Martínez.....	Solveira—Viana.....	24	Junio.....	1866	
54	5	5	Pedro Araujo Sotelo.....	Quintela—Canedo.....	18	Agosto.....	1865	
55	6	6	Juan Lago Llano.....	Riocaldo—Lobios.....	19	Agosto.....	1866	
56	7	7	Cástor Represa Feijoo.....	Lama—Lobios.....	19	Agosto.....	1866	
57	8	8	Benito Vázquez Gulias.....	Beariz—Beariz.....	4	Julio.....	1867	
58	9	9	Casiano Miguez y Miguez.....	Freás de Riras—Freás de Riras.....	8	Noviembre.....	1867	
59	10	10	Nemesio Viso.....	Arnoya—Arnoya.....	13	Noviembre.....	1867	
60	11	11	José Blanco y Blanco.....	Junquera de Espadañedo—Junquera de Espadañedo.....	24	Noviembre.....	1867	
61	12	12	Ramón Carrero González.....	Piñor—Piñor.....	1.º	Diciembre.....	1867	
62	13	13	Manuel González Vázquez.....	Rubias—Villameá.....	20	Diciembre.....	1867	
63	14	14	Manuel Rodríguez Taboada.....	Toen—Toen.....	10	Febrero.....	1868	

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## Primera enseñanza.

Siendo cada vez más precaria la situación de los Maestros de Bialp, en esa provincia, por la falta de pagos de sus haberes, no obstante las órdenes dictadas al efecto, esta Dirección general ha acordado encarar de nuevo á V. S. que, usando de las facultades que las leyes le confieren, adopte las medidas más severas y eficaces, encaminadas á conseguir que el Ayuntamiento de dicho pueblo ingrese dentro de un brevísimo plazo en la Caja especial de fondos de primera enseñanza las cantidades que adeuda á los referidos funcionarios, sirviéndose dar cuenta á este Centro del resultado de sus gestiones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

Enterada esta Dirección general de que el Ayuntamiento de Bardallur, en esa provincia, adeuda al Maestro D. José Fondevilla tres trimestres de su dotación y seis meses de alquiler de casa, dispondrá V. S. que la expresada Corporación ingrese dentro del plazo más breve posible en la Caja especial de fondos de primera enseñanza el importe de los citados atrasos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Zaragoza.

Sírvase V. S. dar cuenta á esta Dirección general del resultado que produzcan las medidas adoptadas por ese Gobierno de su digno mando, y que participó en comunicación de 7 de los corrientes, para obligar á los Ayuntamientos de Coll de Nargó y otros de esa provincia á que ingresen lo más pronto posible, sin excusa ni pretexto alguno, en la Caja especial de los fondos de primera enseñanza las cantidades que adeudan por las expresadas obligaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Lérida.

Sírvase V. S. dictar las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento de Castiliscar ingrese en caja los fondos necesarios para el pago de las atenciones de primera enseñanza, imponiendo la misma obligación al de Lobera por las cantidades que adeuda á D. Visil Bagües, Maestro que fué de la Escuela de este último pueblo, y que hoy sirve la de Castiliscar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Sírvase V. S. dictar las órdenes oportunas para que el Ayuntamiento de Roselló, en esa provincia, abone á D. Juan Farré y Palau, Maestro hoy de San Lorenzo de Morunys, los haberes que devengó como interino en la Escuela de aquel pueblo en el año de 1893 á 84.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

## DEPÓSITO DE LIBROS

*Nota bibliográfica de la obra escrita y editada por D. Willmar Schwabe, impresa en idioma castellano en el extranjero, y que desea introducir en España después de cumplir con las formalidades legales.*

Parte española.—«Pharmacopea homeopática polyglotta», publicada por el Dr. Willmar Schwabe, traducida al español por el Dr. Paz Alvarez, Madrid. Segunda edición corregida y aumentada.—«Lespizig», Dr. Willmar Schwabe, Madrid. C. Bailly Baillié, 8.º con 374 págs.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

*Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España solicita D. José Antinari, en nombre y representación de la Sociedad editorial Descles, Lefebvre y C., de Tournai (Bélgica).*

«Guía de la niñez», por D. F. Díez de Rivera, Capellán de honor honorario de S. M.—Tournai (Bélgica).—Sociedad de San Juan Evangelista. Desclec, Lefebvre y C., editores pontificios.—16.º con 103 págs. y una de índice.

«El Ángel de la Guarda», obra escrita en español y dedicada á S. M. el Rey de España D. Alfonso XIII por el Presbítero D. Francisco Díez de Rivera y Muro, Capellán de honor honorario de S. M.—Tournai (Bélgica). Sociedad de San Juan Evangelista. Desclec, Lefebvre y C., editores pontificios.—8.º con 219 págs. y 2 de índice.

«El Misal del Rosario», devocionario que contiene las oraciones para la confesión y la comunión, el ordinario de la Santa Misa y oraciones varias con el modo de ofrecer el Santo Rosario.—Tournai (Bélgica). Sociedad de San Juan Evangelista, Desclec, Lefebvre y C., editores pontificios.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

## Dirección general de Obras públicas.

## Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr. Vista la comunicación de 6 del actual, suscrita por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón García, Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, en la cual comunicación manifiesta ser tan grande la urgencia del acopio de cales hidráulicas para las obras de la presa del canal de derivación del río Guadalquivir que, de demorarse aun por cierto tiempo dicho acopio, sería preciso paralizar la obra, destruyendo su actual or-

ganización y causando con ello graves perjuicios al Estado y á los trabajos:

Visto el art. 3.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Marzo de 1892, que rige para el acopio de cal y cemento necesarios para las obras del canal de que se habla:

Visto el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas:

Considerando que el presupuesto reformado de los indicados materiales, remitido por el Presidente de la Comisión, solamente adolece de defectos de forma que en nada afectan al fondo del asunto:

Considerando que el presupuesto de contrata aprobado por la mencionada Real orden de 22 de Marzo de 1892, ascendía á 52.670 pesetas y el reformado á 59.268 pesetas 11 céntimos, lo que produce uno adicional de 6.598 pesetas 11 céntimos, que no llega á la quinta parte del primitivo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el presupuesto reformado para el acopio de cal y cemento necesarios en la construcción del canal de derivación del río Guadalquivir por su importe, en el concepto de contrata, de 59.268 pesetas 11 céntimos, que producen, sobre el primitivo y en el mismo concepto, uno adicional de 6.598 pesetas 11 céntimos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo comunico á V. S. para su conocimiento, con devolución de un ejemplar del presupuesto aprobado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general interino, A. Sanz.—Sr. Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Orense.

## Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, por su presupuesto de contrata de 7.858 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de carreteras ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según lo dispuesto en el Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Orense 26 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense, con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 493—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de Ribadavia á Oca, por su presupuesto de contrata de 1.983 pesetas y 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de carreteras ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas. Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Orense 26 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Ribadavia á Oca, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 495—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 21 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de materiales necesarios para la conservación durante el año económico de 1893 á 1894 de la carretera de Orense á Santiago, por su presupuesto de contrata de 6.098 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de carreteras ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según lo dispuesto en el Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Orense 26 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Antonio Llamas Novac.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 26 de Septiembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Orense á Santiago, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 494—S

## Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

## CENTRAL

Abarán.—Leopoldo Vázquez, Trafalgar.  
Barcelona.—Juan Roig Bofill, Fuencarral, 17.  
Valencia.—Asunción Sánchez, Hortaleza, 30.  
Pontevedra.—Antonio Feijoo, Princesa, manzana 11.  
Málaga.—Miguel Rodríguez, Carbón, 2.  
Gijón.—Rafael Varela, Rubio, 22, principal izquierda.  
Oviedo.—Oliveiro Martínez, Preciados, 50, principal.  
Mondónedo.—Ramona López Alonso, plaza de Santo Domingo, 4.  
Guarnizo.—Francisco Ordoñez, Quinta, 4.  
Barcelona.—Monforte, Alcalá, 17 duplicado, entresuelo (ausente).  
Segovia.—Martín de Martín, Tintoreros, 3.

## NORTE

Lucena.—Federico Canalejas, Trafalgar, 1.  
Cabra.—Ruiz Toscano, Carranza, 26, entresuelo.

## OESTE

Ferrol.—Antonio Méndez, Paloma, 4.

## E. MEDIODÍA

Mora (Toledo).—Luis Francisco, sargento cuartel Docks.  
Atienza.—Gregoria Aisa, antigua alfarería, Delicias, 3.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excmo. Corporación en el día de hoy para cubrir las vacantes que existían en la Junta municipal por renuncia del

Sr. D. Ignacio Carrasco y fallecimiento del Sr. D. Manuel Allende Salazar, han sido designados por la suerte los señores

D. Luis González de la Quintana.  
D. Ricardo Huerta y Romillo.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia nueva subasta para el suministro, durante dos años, de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 7 pesetas por un jornal de carro de una caballería, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan a continuación y están de manifiesto, junto con su presupuesto de 103.180 pesetas, en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Cabildo y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del M. I. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en un pliego del sello 12.º, cerrado y arreglado al modelo que a continuación se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización oficial, en la Depositaria de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrato de dicho servicio durante dos años, ó sea la suma de 5.151 pesetas, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicho acto de subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad, y enterado asimismo del presupuesto correspondiente, se comprometo á efectuar dicho suministro con arreglo á lo prescrito en dichos documentos, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona.—El Alcalde constitucional, José Collaso.

Pliego de condiciones especiales, facultativas, económicas y de subasta que deberá regir en la contrata del suministro de carros para las brigadas de conservación y reparación de los empedrados del interior de esta ciudad.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Objeto de la contrata.

Artículo 1.º El objeto de esta contrata es poner á disposición del Excmo. Ayuntamiento los carros, caballerías y conductores necesarios para los trabajos de conservación y reparación de empedrados que con la brigada destinada al efecto se hacen en las vías del interior de esta ciudad, sujetándose el contratista del servicio al presente pliego de condiciones y presupuesto que lo acompaña y á las demás disposiciones complementarias que le comuniquen la Inspección facultativa.

##### Inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º La Inspección facultativa de la contrata correrá á cargo de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe delegará para ejercerla directamente al facultativo ó facultativos subalternos afectos á los trabajos de conservación y reparación de que se trata, quienes como encargados de dicha Inspección y á la vez de la dirección inmediata de los trabajos de la brigada, cuidarán del cumplimiento de cuanto se previene en este pliego de condiciones y darán por sí ó por medio del personal afecto al expresado servicio todas las órdenes é instrucciones necesarias para que se preste debidamente.

##### Clase y capacidad de los carros.

Art. 3.º Los carros que deberá facilitar el contratista serán de una caballería y deberán tener capacidad y estar acondicionados para transportar cinco octavos de metro cúbico de tierra, grava ó cualquier otra clase de materiales análogos.

##### Número de carros que el contratista habrá de facilitar.

Art. 4.º El número de carros que el contratista deberá facilitar diariamente al Excmo. Ayuntamiento, será un tipo medio de 22; no obstante, en atención á lo variable de las necesidades del servicio, podrá la Inspección facultativa reducir el número de carros que pida hasta 11 y aumentarlo hasta 33, con tal que dé al contratista con veinticuatro horas de anticipación las órdenes correspondientes.

Si fuese conveniente todavía aumentar el número de carros más allá del límite superior que acaba de indicarse, se darán por la Inspección facultativa órdenes en este sentido al contratista, el cual podrá voluntariamente cumplirlas, pero no quedará obligado á ello en virtud de esta contrata.

##### Circunstancias que deberán reunir los carros.

Art. 5.º Los carros, que serán de la forma general y tipo de los que actualmente emplea el Excmo. Ayuntamiento en los trabajos de sus brigadas de conservación de obras, esta-

rán perfectamente acondicionados y provistos de todos los elementos de que suelen estar dotados estos medios de transporte, y tendrán su caja y compuerta superior en perfecto estado para que no se derramen en las vías públicas las tierras, arena y materiales que conduzcan, siendo rechazados todos los que por su mal aspecto, por su estado de deterioro ó falta de buenas condiciones no sean aptos para el servicio á que se destinan, á juicio de la Inspección facultativa.

##### Empadronamiento de los carros, caballerías y conductores.

Art. 6.º Todos los carros deberán estar empadronados en Barcelona, y llevarán en punto visible la tablilla con el número de registro correspondiente, debiendo cada uno estar provisto de la caballería necesaria é ir acompañado del conductor encargado de dirigirlo.

Además, en ambas barandillas llevarán un gran cuadro de madera en que se indicará que presta servicio en trabajos municipales, procediendo el contratista en lo relativo á las circunstancias de dicho cuadro, modo de colocarlo, etc., con arreglo á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa.

##### Condiciones á que deben satisfacer las caballerías.

Art. 7.º Las caballerías, que irán provistas de sus correspondientes arreos, bien acondicionados, deberán tener corpulencia y fuerza suficiente para efectuar sin dificultades el trabajo de arrastre á que se destinen, siendo desechadas todas aquellas que no reúnan, á juicio de la Inspección facultativa, los citados requisitos, ó no lleven en perfecto estado sus arreos ó atalajes.

Por lo demás, en el caso de hacer alguna reclamación el contratista sobre este punto, servirá de norma para resolverla el que cada caballería sea capaz de transportar con holgura en un carro un peso limpio de 1.300 kilogramos por vías ordinarias, á la distancia de 32 kilómetros, en una jornada de nueve horas.

##### Circunstancias que han de reunir los conductores.

Art. 8.º Los conductores reunirán las circunstancias que se prescriben en el art. 388 de las Ordenanzas municipales vigentes, y muy especialmente la fuerza necesaria, á juicio de la Inspección facultativa, para poder conducir debidamente y dominar cuando sea preciso las caballerías, é irán decentemente vestidos, siendo en ellos obligatorio el uso de blusa y gorra de uniforme que les dará el contratista, ajustadas al modelo que le será oportunamente facilitado por la Inspección facultativa.

##### Horas de trabajo.

Art. 9.º La jornada de trabajo será ordinariamente de nueve horas por día laborable, quedando obligado el contratista á sujetarse á las órdenes que la Inspección facultativa le comunique respecto á la distribución de dichas nueve horas y de los descansos intermedios en las distintas épocas del año.

Dicha jornada podrá, no obstante, aumentarse ó prestarse en días festivos, y aun completarse con otra jornada durante la noche, si las necesidades del servicio lo motivaren y así se ordenare al contratista por la Inspección facultativa; más en estos casos, siempre que el aumento de la jornada ordinaria exceda de cuatro horas ó se preste jornada doble, estará el contratista obligado á cambiar los caballos después que hayan prestado servicio las nueve primeras horas.

Con cinco minutos por lo menos de antelación á la hora fijada para dar comienzo á la jornada, deberán presentarse los conductores con los respectivos carros en los puntos que se les hayan indicado el día anterior por la Inspección facultativa, la cual quedará facultada para hacerlos acudir á los puntos y horas que les designe, con objeto de pasar lista y comprobar la asistencia al trabajo cuando lo tenga por conveniente.

##### Marcha de los carros.

Art. 10. Los conductores deberán conducir los carros al paso ordinario de las caballerías, las cuales llevarán de las riendas, quedándoles prohibido abandonarlas y montar en ellas mientras estén prestando servicio, así como llevar colgados en su parte exterior sacos, cuerdas, cestos ú otros efectos análogos que ofrezcan desagradable aspecto.

##### Número y clase de viajes que deberán hacer los carros.

Art. 11. Los conductores tomarán las tierras y materiales que hayan de transportar á los puntos en que se les ordene, y los descargarán precisamente en los sitios que se les hayan designado, haciendo el número de viajes que con arreglo al trayecto recorrido correspondan, y quedándoles prohibido entretenerse injustificadamente, así como conducir los materiales y tierras que transporten á puntos que no sean los indicados por la Inspección facultativa.

##### Deberes generales de los conductores.

Art. 12. Los conductores están obligados á cumplir respectivamente cuantas instrucciones é órdenes referentes al servicio les comunique la Inspección facultativa, ya por sí, ya por medio de los subalternos que ésta tenga afectos al mismo, quedando obligado el contratista á despedir cuando dicha Inspección lo ordene, y sustituir con otros diferentes, aquellos conductores que hubiesen cometido faltas de respeto, insubordinación ó de cumplimiento de las citadas órdenes é instrucciones.

##### Sustitución de carros por carricubas de riego.

Art. 13. El contratista cumplirá las órdenes de la Inspección facultativa, cuando disponga que uno ó varios caballos y conductores dejen los carros y se ocupen en el transporte de agua con los carricubas de que para el riego dispone el Municipio, por considerarlo conveniente para la buena marcha de los trabajos de la brigada.

##### Desperfectos, desgracias, etc., ocasionadas por los carros.

Art. 14. En el caso de que los conductores de los carros ocasionen desgracias, perjuicios, defectos, etc., será de ellos responsable el contratista, y quedará obligado á hacer de su cuenta las reparaciones y satisfacer las indemnizaciones á que pueda haber lugar en justicia.

Si dichas reparaciones fuesen de defectos producidos en obras del Municipio que las efectuase en el plazo que se le designe, se llevarán á cabo por el Excmo. Ayuntamiento á cargo y de cuenta del contratista.

##### Plazo en que empezará á regir la contrata y duración de la misma.

Art. 15. Para empezar el contratista á suministrar los carros que se le pidan con arreglo á estas condiciones, se le concederá un plazo de quince días, contados desde el en que se firme la escritura de contrata; advirtiéndose que la duración de ésta será de dos años, á partir del día en que empieza el suministro, y que durante este período estará obligado á facilitar cada día el número de carros que la Inspección facultativa le ordene, dentro de lo que se previene en las presentes condiciones.

##### Derechos que al Ayuntamiento se reservan.

Art. 16. Si llegare el caso de que el Excmo. Ayuntamiento creyese necesario por cualquier causa emplear en los trabajos de la brigada de conservación y reparación de los empedrados de la vía pública del interior de esta ciudad mayor número de carros que el de 33 que se indica en el art. 4.º, y el contratista no se prestase voluntariamente á suministrar los que excedan de este número, quedará dicha Corporación en libertad de proporcionarlos, bien sea por administración ó bien sea en la forma que considere más conveniente.

##### Obligaciones generales del contratista.

Art. 17. Quedará en general obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se le dicten referentes al servicio del suministro de carros, aun cuando no estén taxativamente consignadas en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación las comunique por escrito la Inspección facultativa.

##### Disposiciones complementarias que regirán en la contrata.

Art. 18. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en la contrata las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, sirviendo además de criterio para dirimir las cuestiones que pudieran tal vez surgir y no quedasen resueltas en las anteriores disposiciones las condiciones generales para contratación de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en cuanto no resulten en contradicción y sean recta y racionalmente aplicables á la presente contrata.

#### CONDICIONES DE SUBASTA Y ECONÓMICAS

##### Subastas.

Art. 19. La subasta se efectuará con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 relativo á contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá lugar en el día, hora y sitio que se designará en los anuncios correspondientes.

##### Depósito ó fianza provisional.

Art. 20. La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta presentando proposiciones, será de 5.159 pesetas.

##### Proposiciones.

Art. 21. Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo unido á estas condiciones y contener cantidades que no excedan del presupuesto de contrata, ó sea de 103.180 pesetas.

##### Rebaja en licitaciones verbales.

Art. 22. Si por haberse presentado en el acto de la subasta proposiciones iguales, hubiese de hacerse entre sus autores alguna licitación verbal, no se admitirán en ella rebajas inferiores á 100 pesetas.

##### Fianza definitiva.

Art. 23. La cantidad que habrá de depositarse en concepto de fianza definitiva en la Tesorería municipal para responder el contratista del cumplimiento de las condiciones, será el 10 por 100 de aquella en que haya sido adjudicada la subasta.

##### Gastos originados por la subasta.

Art. 24. Será obligación del rematante el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás de todas clases que origine la subasta.

##### Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 25. Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicado provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiéndose que en el caso de que así no lo hiciere, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ya suministrados carros cuyos jornales devengados representen á lo menos el 25 por 100 del importe de los que figuran en el presupuesto.

##### Pago de los jornales devengados.

Art. 26. Los jornales que cada semana devengue el contratista en virtud de esta contrata, se incluirán semanalmente en las correspondientes listas de los jornales devengados por el personal restante de la brigada que se cita en el artículo 1.º, y serán pagados á la vez que éstos últimos, mediante la oportuna orden del Excmo. Sr. Alcalde, según se hace en la actualidad.

##### Formación de listas de jornales.

Art. 27. Al incluir, en cumplimiento del anterior artículo, en las listas semanales de jornales los que hubiere devengado el contratista, se tendrá en cuenta todo cuanto relacionado con el abono y precios de los mismos se previene en los artículos 28 y siguientes de este pliego de condiciones, y se calculará el importe total que aquél acredite, haciendo la oportuna aplicación del precio de contrata del jornal ordinario que figura en el presupuesto, y descontando después del resultado que se obtenga la cantidad que corresponda á la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas listas se formarán, después de terminada cada semana, por el facultativo correspondiente encargado de la

inspección directa de la contrata, y serán remitidas por él al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien á su vez las remitirá al Excmo. Sr. Alcalde para los efectos indicados en el art. 26.

Abono de jornales ordinarios.

Art. 28. Devengarán jornal completo, al precio de presupuesto, con la rebaja de subasta correspondiente, los carros que hayan prestado servicio, la jornada completa y asistido puntualmente al dar á esta comienzo.

Los carros que no asistan con puntualidad á pasar lista al empezarse la jornada, no trabajarán durante el día ni se incluirán en las relaciones de jornales, salvo el caso en que por excepción se hubiese ordenado al contratista que los facilite para la media jornada de la tarde, en el cual devengarán el medio jornal correspondiente.

Abono de horas extraordinarias por aumento de la jornada.

Art. 29. Cuando se prolongue la duración de la jornada, se abonarán las dos primeras horas extraordinarias á prorrata, ó sea el precio por hora de la jornada ordinaria, y las siguientes al mismo precio con un 50 por 100 de aumento.

Abono de jornales extraordinarios durante la noche de días festivos.

Siempre que por tratarse de trabajos urgentes deba prestarse una nueva jornada durante la noche, se abonará por cada carro lo que corresponda al número de horas que preste servicio al precio de la jornada ordinaria, aumentado en un 50 por 100.

Para los días festivos regirán en lo relativo á abono de jornales las mismas prescripciones que para los días laborales.

Carros que no comparezcan con puntualidad.

Art. 31. Por cada carro de los que con arreglo á estas condiciones el contratista está obligado á suministrar que deja de prestar servicio en una jornada cualquiera, á causa de no haber comparecido al trabajo, de no resultar admisible ó de no haberse presentado con la debida puntualidad, podrá imponerse á dicho contratista una multa de doble del jornal que en caso contrario hubiere devengado.

Carros que abandonen el trabajo.

Art. 32. Los carros que por causa de lluvia ú otra razón cualquiera se retiren del trabajo sin haber recibido la oportuna orden ó autorización, no devengarán jornal el día que esto suceda, y además se tendrán como no comparecidos al trabajo, siendo á ellos aplicable lo que respecto á estos se previene en las presentes condiciones.

Inspección del servicio de carros por causa de lluvia.

Art. 33. Los carros que por razón de lluvias excepcionales ú otras causas que imposibiliten el servicio de transportes se retiren durante la primera media jornada, previa la orden correspondiente de la Inspección facultativa, devengarán medio jornal, y los que mediante dicha orden se retiren durante la segunda media jornada, jornal entero.

Faltas de carácter general.

Art. 34. Las contravenciones á las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, cuando no se trate de hechos ordenados por la Inspección facultativa, y las faltas de cumplimiento por parte del contratista de lo prevenido en estas condiciones que no tuvieren en ellas penalidad taxativamente especificada, se castigará, en general, con multas de 10 á 50 pesetas, sin perjuicio de adoptar además respecto de ellas el Excmo. Ayuntamiento las medidas y resoluciones que procedan cuando lo aconseje ó exija su naturaleza.

Dichas multas se harán efectivas de la fianza definitiva ó depósito de garantía, el cual, cuando esto suceda, deberá completarse por el contratista dentro del plazo que al efecto se le señala; advirtiéndose que en el caso en que no lo complete, podrá el Excmo. Sr. Alcalde disponer que esto se haga, descontándole en la próxima lista de jornales que devengue la cantidad que al efecto se necesite.

Rescisión por incumplimiento del contratista.

Art. 35. Cuando el contratista se negue á suministrar los carros, caballerías y conductores que dentro de lo prevenido en estas condiciones se le exijan, ó incurra, á pesar de los avisos que se le hayan dado, en faltas que den lugar á amonestaciones oficiales y multas en mayor número de tres, originando con dichas faltas, á juicio del Excmo. Ayuntamiento, perturbación é inconvenientes al servicio de conservación á que se destinan los carros, podrá éste rescindir la contrata, perdiendo el contratista el depósito de garantía ó fianza definitiva, que quedará á beneficio del Municipio, sin derecho, por parte de aquél, á reclamación alguna.

Rescisión por incumplimiento del Ayuntamiento.

Art. 36. Si el Excmo. Ayuntamiento no cumpliera las obligaciones que nacen de este pliego de condiciones y dejase de pagar al contratista el importe de alguna lista de jornales dentro de las cinco semanas siguientes á aquella en que los hubiera devengado, tendrá éste derecho á rescindir la contrata y á que se le devuelva la fianza de garantía ó la parte de ella que exista en depósito, si se hubiera extraído alguna cantidad para pago de multas, etc., y no hubiere sido repuesta todavía; no podrá, sin embargo, el contratista dejar de prestar el servicio que es objeto de la contrata mientras no haya formalmente solicitado la rescisión.

Rescisión por conveniencia del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 37. Si al Excmo. Ayuntamiento le conviniera y resolviera organizar el servicio de conservación y reparación de los empedrados del interior que ahora se hacen por administración con la brigada destinada á este objeto en otra forma que lleve consigo como consecuencia la supresión de dicha brigada, y por lo tanto la terminación de la contrata antes de finido el período de duración de la misma, tendrá derecho á rescindir, abonando al contratista en concepto de indemnización siete jornales ordinarios por cada carro de los que por término medio le haya diariamente facilitado durante el período de dos meses anterior á la fecha de dicha rescisión, y devolviéndole la fianza definitiva ó parte de ella que corresponda, si por haberse extraído alguna cantidad para pago de multas, etc., no se hallase completa dicha fianza. En el caso

de rescisión por la causa indicada en este artículo, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna contra la misma.

Reclamaciones del contratista.

Art. 38. Durante el período de la contrata, no podrá el contratista pedir aumento de precio de jornales ni disminución de horas de trabajo de la jornada, ni alteraciones en lo prevenido en estas condiciones respecto á pagos y cantidades abonables, y sólo se le admitirán reclamaciones sobre indemnizaciones de perjuicios en caso de haberle sido originados por fuerza mayor debidamente justificados.

Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Art. 39. Las cuestiones que con motivo de esta contrata puedan suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, citado ya en estas condiciones.

Barcelona 31 de Agosto de 1894.—Es copia.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Agustín Aguiar y Rubió.

Presupuesto de los gastos que originará el suministro de carros durante dos años para la brigada de conservación y reparación de los empedrados de las vías públicas del interior de esta ciudad.

Cálculo del número probable de jornales que se inviertan.

Veintidós carros, á 335 jornales anuales, durante dos años, 14.740 jornales.

Cuadro de precios de jornales.

Por un carro de una caballería, 7 pesetas de jornal.

OBSERVACIONES

1.ª Se supone en el precio anterior que el carro ha de estar ajustado á las prescripciones del pliego de condiciones y acompañado de la caballería y conductor correspondientes.

2.ª Además, dicho precio se entenderá ser el de contrata, y representa la cantidad que con la rebaja correspondiente á la obtenida en la subasta habrá de pagarse al contratista en concepto de jornal ordinario de un carro con su caballo y conductor.

Presupuesto de contrata.

Por 14.740 jornales de carro de una caballería, al precio de 7 pesetas jornal, 103.180 pesetas.

Asciende este presupuesto de contrata á la cantidad de ciento tres mil ciento ochenta pesetas.

Barcelona 31 de Agosto de 1894.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Agustín Aguiar y Rubió.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados militares.

CEUTA

D. Federico Estévez y Herrero, Capitán, Ayudante del tercer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor de causas militares del mismo.

Hállandome instruyendo expediente contra el artillero segundo de la cuarta compañía de este batallón, Pedro Zumalacabarri, acusado del delito de primera deserción, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Ojén, parroquia de la Encarnación, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Málaga, distrito militar del segundo Cuerpo de Ejército; nació en 8 de Septiembre de 1874, de oficio del campo, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, sus señas estas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, nariz ídem, su aire ídem, su producción ídem.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado artillero, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en Ceuta.

Y para que llegues á noticia de todos, insértese este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga.

Ceuta 30 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Federico Estévez.—Ante mí, el Secretario, Francisco Gavilán. 2453—M

CORUÑA

D. Eduardo Martínez Fontenla, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16.

Hállandome instruyendo causa al soldado prófugo del depósito de embarque para Ultramar de esta capital, agregado al batallón cazadores de Reus, núm. 16, Felisardo Alvarez Rodríguez, hijo de Policarpo y de Generosa, natural de Orense, provincia de ídem, vecindado en Santas, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense; nació en el mes de Marzo de 1874, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros; señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural y producción fácil; señas particulares algo hoyoso de viruelas, y sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, manifestando que de no presentarse en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, se le declarará en rebeldía, originándole, por lo tanto, todos los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que conste y llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Coruña 30 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Martínez.—Ante mí el Secretario, José Paz. 2458—M

D. José Díaz Maray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de dicho regimiento para instruir expediente contra el soldado prófugo del Depósito de Ultramar y agregado á este Cuerpo, Manuel Quintela Macías, por la falta grave de primera deserción simple verificada el día 24 del presente mes y año...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Quintela Macías, soldado prófugo del Depósito de embarque para Ultramar en la plaza de la Coruña, natural de Sobrado, provincia de Orense, vecindado en Masé, Juzgado de primera instancia de Allariz, hijo de Ramón y Carlota Macías, soltero, de veinte años y dos meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el repetido regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, en esta plaza de la Coruña, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción simple, verificada el día 24 del presente mes y año; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Quintela Macías, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en la Coruña á 31 de Agosto de 1894.—José Díaz Maray. 2451—M

CUENCA

D. Baldomero Martín Marcos, Capitán de la zona de reclutamiento de Cuenca, núm. 26, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración y llamamiento, según se ordenaba en la Real orden de 8 de Octubre último (Diario oficial núm. 222), el soldado reservista del reemplazo de 1890, Segundo López Hernández, natural de Priego, Ayuntamiento de ídem, vecindado en Madrid, de estado soltero, de oficio confitero, su estatura un metro 610 milímetros, á quien estoy formando expediente por el delito antes mencionado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería, sito en la calle de Alonso de Ojeda, núm. 14, de esta capital, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel mencionado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Cuenca 3 de Septiembre de 1894.—El Capitán Juez instructor, Baldomero Martín. 2457—M

Juegados de primera instancia.

ALICANTE

D. Manuel Renán y López, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por estar el propietario en uso de licencia.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo verificada en la casa de Doña Rosa Martos Potestad, sita en la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, núm. 14, piso segundo, consistente dicho robo en lo siguiente:

- Un reloj de oro de llave, de dos tapas, teniendo en una de ellas la inicial R.
Una pulsera de oro con greca lisa, calada.
Un alfiler de oro con una Purísima esmaltada.
Unos candelabros de plata Rul.
Una escribanía pequeña con dos tinteros.
Una pulsera de oro esmaltada en negro, con tres perlas.
Un alfiler de oro, teniendo un mico con una sombrilla.
Dos corsés, uno de raso colorado y el otro negro bordado.
Treinta duros en billetes del Banco de España y tres ó cuatro duros en plata.
Un par de candelabros de metal con baño de plata.
Una fosforera de plata.
Un reloj de hierro, remontoir, de caballero.
Una cadena de oro, corta.
Dos cadenas de oro para el cuello.
Unos colgantes de pendientes de topacios.
Un guardapeño pequeño de piedra onix con una perla.
Una sortija para caballero con una piedra falsa.
Un brazalete de oro formando greca.
Otro ídem con esmalte negro y tres perlas.
Un medallón de oro y esmalte azul, y en él un retrato de caballero.
Un vestido negro bueno, de seda, listado y adornado de abalorios.
Un imperdible de níquel, figurando una argolla.
Medio aderezo de filigrana.
Un alfiler de plata.
Un collar mercurio.
Unas agujas de acero para la cabeza.
Un shirgo de terciopelo negro, largo, forrado de azul.
Un pañuelo para la mano, de encaje.
Una mantilla de toalla, encaje santilli.
Otra ídem pequeña de blondas.
Unas guardaciones bienidas de dos mantillas.
Un manto de granadina con velo encaje imitación.
Varios trozos de terciopelo.
Una manga bordada sin estronary.
Una levita, pantalón y chaleco de paño negro.
Dos corsés.
Doce cubiertos grandes.
Seis ídem de postres.
Un cucharón de plata.
Y he acordado expedir el presente edicto por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de las referidas alhajas, prendas y dinero, poniéndolas á disposición de este Juzgado, como igualmente á la detención de las personas únicas y pudiesen ser encontradas dichas alhajas, dinero y prendas, si no justificasen cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 20 de Septiembre de 1894: Manuel Renán.—De su orden, por P. Pérez, José B. us.

2459—M



## ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, con méritos á la causa que se instruye sobre hurto de cerdos á D. Antonio Reina, vecino de Aguilar (Córdoba), ocurrido en la noche del 8 al 9 del actual en terrenos del cortijo de la Capuchina, término municipal de Mollina, de este distrito jurisdiccional.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la práctica de diligencias en la busca y rescate de dichos cerdos, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 21 de Septiembre de 1894.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

## Señas de los cerdos.

Ocho hembras negras, grandes, de vientre, dos de ellas preñadas.

Un cerdo de dos años, jaro, castrado, el que como los anteriores tenía la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada.

Y otro de un año, bermejo, con las dos orejas rasgadas y cortado el pico de atrás. J—5878

## BADAJOZ

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Madres Fernández, empleado que fué en la Administración de Correos de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y contestar á los cargos que le resultan en causa en su contra sobre hurto y otros delitos; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial en cuyo poder se encuentre, procedan á su detención y conducción ante este Juzgado.

Dada en Badajoz á 20 de Septiembre de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—5879

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por haber sido sustraídos varios objetos de la casa de D. Luis Romero de Tejada, sita en esta capital, la noche del 15 del corriente mes, y que á continuación se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos objetos, y una vez encontrados se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no fuesen de garantía.

Dada en Badajoz á 21 de Septiembre de 1894.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos.

## Objetos sustraídos.

Un collar de perlas como para dar tres ó cuatro vueltas al cuello, del tamaño de lentejas.

Una concha de onis con un solitario en el centro, que servía de alfiler para señora.

Una cadena de reloj de oro de eslabones, de éstos unos lisos y otros labrados, con un sello de piedra por dije.

Otra cadena de oro, de caballero, de dos ramales de cordoncillo delgado con un medallón de oro, en cuyo centro tiene una estrella de turquesas.

Medio aderezo de miniatura con perlas de oro.

Medio aderezo de coral y perlas de oro.

Un alfiler de señora, de perlas y turquesas.

Una cadena de oro, de señora, antigua, larga.

Un alfiler de caballero, de coral con perlas.

Un alfiler de hombre, de acero, trabajo de Eiva, con las iniciales L. R.

Un alfiler de hombre, de oro, figurando una herradura y un torito.

Veintitantas monedas de plata antigua, entre ellas pesetas de dos mundos, duros mejicanos y del Perú, napoleones del primer Imperio y duros de Fernando VII, con la inscripción del nombre y año solamente en un cuadrado de la moneda.

Un devocionario de señora con las cantoneras de plata.

Tabacos habanos.

Dos boquillas de ambar para puros, una de ellas muy larga; en el punto donde hace presión los dientes están señalados por éstos.

Una sortija de señora con cuatro perlas.

Otra ídem con brillantitos y perlas.

Una esfera de reloj dorada con aderezos.

Una argolla de enganche de cadena de reloj.

Un billete del Banco de España de 50 pesetas.

Seis ó ocho camisas de señora, canesú bordado.

Y unos pares de pantalones de señora, de batista fina, algunos sin estrenar. J—5913

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de dos colchones, se cita y llama á Cipriano Casanovas, cuyas demás señas y circunstancias personales no constan, que residía en esta ciudad, calle de Robador, núm. 51, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, dispongan la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de lograrla sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Septiembre de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, Enrique Parcel. J—5880

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente, que se expide en méritos de causa que instruyo sobre falsedad y estafa, se cita á Bartolomé Galcerán Domingo, para que dentro de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Barcelona á 15 de Septiembre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—5881

## BILBAO

D. Florencio Salcedo Bermejillo, Juez municipal en funciones del de instrucción del de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Victoriano Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, de unos treinta y seis años de edad, natural según se cree de la provincia de Navarra, jornalero, trabajador que ha sido de la mina de *Oitargan*, cuyas señas son: estatura pequeña, recordete, tierno de ojos, moreno, afeitado, pelo algo rizado negro, y viste blusa corta con rayas blancas y negras, alpargatas, faja negra, boina azul ya mudada de color, y camisa roja con palomitas blancas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Cayo Ortiz.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 19 de Septiembre de 1894.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Por Sancho, ante mí, Julio Creu. J—5882

## BRIBIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta ciudad de Bribiesca.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pordiosero Gregorio Fernández Nieto, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, que en la noche del 26 de Febrero último estuvo en el pueblo de Cubo y debe encontrarse pidiendo por los pueblos de esta provincia ó de Palencia, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre desacato al Alcalde de Cubo y muerte en el calabozo de dicho pueblo de Bernardino Alonso y Pedro Aguado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Bribiesca á 21 de Septiembre de 1894.—Jacinto Corti.—Por su mandado, José López. J—5931

## CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Vázquez y Díaz, de veinte años, hijo de Manuel y María Josefa, soltero, natural de Málaga y vecino de esta ciudad, calle Suárez Salazar, núm. 14, de oficio pintor, sin apodo, antecedentes penales y con instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de ropas á Manuel Iglesias; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido Juan Vázquez y Díaz.

Dada en Cádiz á 13 de Septiembre de 1894.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho. J—5883

## CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de una yegua negra, cerrada, de marca y herrada en la nalga derecha con una cruz, propiedad de Doña Visitación Montalvo y Quintanilla, que desapareció en la noche del 11 al 12 del actual del sitio nombrado de las Viñas, término de Lora del Río, y habida que sea la pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 20 de Septiembre de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Navarro. J—5884

## CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Martínez, hijo de Bartolomé y Rita, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra dicho sujeto y otros por el delito de juegos prohibidos.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Cartagena á 20 de Septiembre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Per su mandado, Manuel Rueda. J—5914

## CASAS IBÁÑEZ

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de haber desaparecido el día 10 de Agosto último en las aguas del río Júcar y sitio llamado Abrevador de Tolosa,

término municipal de Alcalá del Júcar, Santiago Joanes Martínez, hijo de Martín y de Francisca, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Carceles, habitante en la aldea de Casas de Juan Gil, soltero, jornalero, en ocasión de hallarse bañando, sin que hasta la fecha haya aparecido el cadáver del mismo, por lo que se cita, llama y emplaza á las personas que tengan conocimiento del paradero de aquél, ó en su caso de su cadáver, comparezcan ante este Juzgado á manifestarlo en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias correspondientes en averiguación del paradero de dicha persona ó de su cadáver, participándolo á este Juzgado.

Dado en Casas Ibáñez á 22 de Septiembre de 1894.—Melitón López.—El Escribano, Francisco Berenguer. J—5915

## CASTUERA

D. Manuel María Sanz Ansorena, Juez de instrucción del partido de Castuera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Flores, vecino que se dice ser de Linares, del que no constan otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de seis caballerías mulares la noche del 7 de Abril último, de la dehesa Yunta, término de Zarza Capilla; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Antonio García Flores, cuyas señas son: como de treinta años de edad, alto, robusto, de buen color, pelo como rojo, ojos negros, barba rubia afeitada, y caso de ser habido lo remitirán á la cárcel de este partido á mi disposición; por tener decretada contra dicho sujeto la prisión provisional.

Dada en Castuera á 20 de Septiembre de 1894.—Manuel María Sanz Ansorena.—Por su mandado, Agustín Martínez. J—5885

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita al dueño de dos pavas que fueron hurtadas la madrugada de uno de los últimos días del mes de Mayo último en el cortijo llamado Fontalvilla de los Arroyos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, número 7, para prestar declaración y manifestar si se muestra ó no parte en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de dicho hurto, y si renuncia ó no á la indemnización que le pueda corresponder; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dado en Córdoba á 12 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Montero. J—

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á dos mujeres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo sus señas: las de una, de estatura regular, delgada y con el pelo canoso, y las de la otra más joven, de la misma estatura que la anterior, color pálido, al parecer embarazada, y vestida de negro, las cuales estuvieron paradas en la calle de Carniceros como á las dos de la tarde del 2 de Agosto anterior, marchando al poco rato con dirección á la plaza de Abades, llevando consigo cada una un bulto grande como de ropa, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo á D. Ignacio Valdecañas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca de las expresadas dos mujeres, y de conseguirlo las presenten ante este Juzgado con el indicado objeto, así como de las prendas y alhajas que en poder de aquéllas fueren halladas.

Dado en Córdoba á 18 de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—5886

## CUENCA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Rodríguez López, vecino é Inspector de vigilancia que ha sido de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con el fin de notificarle que el Sr. Fiscal de esta Audiencia provincial lo considera autor del delito de detención ilegal é interesa se imponga la pena de multa de 500 pesetas, que en caso de insolvencia se hará efectiva por medio de una detención, á razón de un día por cada 5 pesetas y las costas, con cuya calificación se ha conformado su Abogado defensor, y que en su vista exprese dicho procesado si está ó no conforme.

Se apercibe á dicho D. José Rodríguez que si no comparece en el término expresado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Cuenca á 21 de Septiembre de 1894.—Pompeyo Cañizares Ferrando. J—5917

## CHANTADA

D. Daniel Vázquez Boo, Juez accidental de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Peireiro Pacios, vecino de la parroquia de San Julián de Facha, término municipal de Antas, en este partido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por lesiones que produjeron la muerte de su convecino Benedicto Varela.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la bus-

ca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 16 de Septiembre de 1894.—Daniel Vázquez Boc.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

#### Señas que se citan.

Edad diez y ocho años, estatura regular, pelo negro claro, cejas ídem, nariz ancha, boca regular y labio grueso, color bueno; viste sombrero de paño negro grueso, chaqueta y chaleco de paño también negro y grueso, pantalón de paño negro rayado de arriba abajo y calzá borceguías. J—5932

#### GUIA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por providencia dictada en el apartado sobre prisión del sumario núm. 46 del corriente año, que por robo instruyo contra Félix Moreno Osorio, alias Matea, natural y vecino de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, soltero, aprendiz de herrero, hijo de José y de Antonia María, he dispuesto se proceda á la busca y captura del Félix, al que se fija el término de diez días para comparecer; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á dicha busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Guía á 11 de Septiembre de 1894.—Juan Moreno.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—5919

#### HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matías Jiménez y Jiménez, vecino del Alosno, sin que consten las demás circunstancias ni sus señas personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, en virtud del auto de prisión contra el mismo dictado, á responder á los cargos que le resultan de la causa pendiente por sustracción de generos ó mercancías pertenecientes á la casa comercial de esta capital Sebastián Lazo é Hijos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del Jiménez á dicho establecimiento á mi disposición, dando el oportuno aviso.

Dada en Huelva á 5 de Septiembre de 1894.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—5887

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se llama á los parientes más próximos de un mismo grado que haya dejado Hermenegildo Gallego y Arias, natural de Cota de Tera, provincia de Zamora, hijo de Santiago y de María, de cuarenta y dos años de edad, soltero, que habitó últimamente en las minas de la Herrería, el cual en la noche del 13 de Agosto próximo pasado se suicidó disparándose una pistola, para que el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que despacha en la calle Méndez Núñez, núm. 2, al objeto de ofrecerles las accesorias civiles y criminales en el sumario que con motivo de dicho suicidio instruyo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial, practiquen diligencias en busca de los referidos parientes, y que conseguida la averiguación de su paradero les citen de comparecencia en este Juzgado.

Dado en Huelva á 18 de Septiembre de 1894.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Blas T. Toscano. J—5888

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Habiéndose dictado auto de terminación, con fecha 25 de Agosto último, en el sumario que en este Juzgado se instruye por disparo y lesiones contra Narciso Fargallo Sánchez, é ignorándose el actual paradero de dicho procesado, se le cita y emplaza por el presente, para que en el término de diez días, á contar del de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Cádiz, asistido de Procurador y Abogado que lo represente y defienda; apercibido que de no hacerlo se le designará de oficio.

Dado en Jerez de la Frontera á 22 de Septiembre de 1894. Manuel Serna Higuero.—Por mi compañero Sr. Gil, Antonio Camacho. J—5918

#### LA RAMBLA

D. Juan de Rojas y Espejo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por encontrarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Aguilar Megías, jornalero, natural y vecino de Aguilar de la Frontera, procesado en causa que en este Juzgado se ha seguido por hurto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle cierta resolución judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 20 de Septiembre de 1894.—Juan de Rojas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—5889

#### LAS PALMAS

D. Miguel Báez y Perdomo, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio Rivero y Flendo, de veinticuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Telda, que sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de justicia del superior Tribu-

nal de la Audiencia del territorio, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo y su remisión, en su caso, á la referida cárcel.

Dada en Las Palmas á 20 de Agosto de 1894.—Miguel Ruiz.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—5920

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista en esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Muniaín y Alonso para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de Buenavista, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á hacer efectiva 125 pesetas de multa á que ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo por desobediencia á la Comisión del Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo penado es hijo de Miguel y de Genara, natural de esta Corte, de veintidós años de edad, soltero, camarero, que habitó en la calle de Alcantara, y se ignora el número, con instrucción, y sus señas son: estatura baja, moreno, ojos, pelo y bigote negros, frente estrecha, y viste traje de paño.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante mí del referido penado.

Dado en Madrid á 14 de Septiembre de 1894.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J—5890

#### MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se siguen los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Vicente Pajarón y Martínez, en los cuales se ha acordado convocar á sus acreedores á junta general para el reconocimiento de créditos, la cual tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 27 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

Y para que tenga lugar la citación para dicha junta respecto á todos aquellos acreedores que no tienen designados sus domicilios en esta Corte ni el de apoderados que les representen, expido esta cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID; apercibiendo á dichos acreedores que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El actuario, Lesmes López. X—572

En virtud de providencia dictada en esta día por el señor D. Luis María de Mesa, Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Carmen Sínuel, que ha tenido su domicilio en la calle de Feijoo, núm. 3, cuarto núm. 1, para que el día 17 del próximo mes de Octubre, y hora de la una de su tarde, comparezca ante dicho Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigo al juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por el delito de violación contra Luis García Cernuda; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—José María de Mesa.—El actuario, Justo Navarro. J—5992

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada con fecha 17 del actual en los autos ejecutivos que sigue D. Francisco Rodríguez García contra D. Vicente Bertrán de Lis y Doña Antonia Carrión, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª La hacienda titulada del Barajas, que la constituye un heredamiento de naturaleza rústica, y por consiguiente, en el Registro una sola finca, en término de la villa de Barajas, en esta provincia, compuesta de 43 suertes de tierra y una era de pantrillar.

2.ª El olivar llamado de la Hinojosa, término de Barajas y Canillas, de haber 243 fanegas con 32.905 cepas antiguas de viña, y además las recientemente puestas, y 7.105 olivos de varias clases, con un pedazo de tierra labrantío y adiconado un molino aceitero, comprendiendo la parte del término de Barajas 104 fanegas y la del término de Canillas 131.

3.ª Una casa en la villa de Barajas, en la calle del Convento, núm. 2, con 1.850 metros cuadrados de superficie, equivalentes á 23.823 pies, también cuadrados, que consta de planta baja, piso principal, distribuida aquélla en habitaciones, cocina, bodega, legar, cuadra, pajar, almacén de aceite, cueva y otras dependencias, y el piso principal en varias habitaciones.

4.ª Una tierra secano de panllevar el sitio del Cerro de las Malayas, término de Canillas, de haber 14 fanegas y seis celemines.

5.ª Una viña moscatelera en el mismo término, sitio Arroyo del Zeres, de haber cuatro fanegas y seis celemines, y contiene 1.660 cepas.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día 29 de Octubre próximo, á las dos de la tarde; previniéndose que las posturas son libres; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menor, al 10 por 100 de lo que ofrezcan; que el remate se adjudicará al mejor postor que en uno ú otro punto se presente; que en caso de empate se abrirá nueva licitación ante este Juzgado y sólo entre los dos postores que lo constituyan, y que las fincas se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, pudiendo los que lo deseen enterarse de los autos en la Escribanía del que refrenda, donde estarán de manifiesto.

Madrid 18 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Manterinos. El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—574

#### MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á los procesados Miguel Cabrera de la Cruz, Cristóbal de la Cruz González y José Díaz Quijo, conocido por Francisco Batallón, de los cuales se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero, y que habitaban en la calle de la Yedra de esta ciudad, para que den-

tro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que con otro se les sigue sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Septiembre de 1894.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ríos. J—5891

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tiburcio Pérez Ortega, de esta vecindad, habitante calle de la Jara, que se cree sea en el núm. 16, natural de Cómputa, de sesenta y cuatro años de edad, casado, vendedor de higos chumbos y otros frutos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel del expresado Tiburcio Pérez Ortega.

Dada en Málaga á 20 de Septiembre de 1894.—Francisco Gallego y Blanco.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—5861

#### MANACOR

D. Pedro Samora y Aragonés, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Fons y Nadal, natural de Manacor, ignorándose sus señas y paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre sustracción de gavillas; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mencionado Fons, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Manacor á 18 de Septiembre de 1894.—Pedro Samora.—Ante mí, Rafael Ferrer. J—5933

#### MARCHENA

D. Joaquín Chaparro y Fernández Haidobro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante el referendario se instruye causa criminal por robo realizado en la noche del 7 del actual en la villa de Osuna y casa de Juan Manuel Sánchez Lebrija; y para la busca de los objetos que lo fueron, y que al final se expresan, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen eficaces diligencias encaminadas á la busca de referidos objetos, y conseguida que sea los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 21 de Septiembre de 1894.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Enrique Serrano.

#### Señas de los efectos.

Como de tres á tres y media fanegas de trigo racio.

Dos costales de lona con listas azules.

Un vestido blanco con lunares azules y encarnados.

Otro de percal negro.

Otro azul con tres tiras blancas.

Otro en corte color lila rameado.

Un delantal blanco con una tira bordada.

Un saco negro.

Y otro listado en azul con blonda de encaje. J—5892

#### MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos, de estatura regular, vistiendo ropa clara con sombreros de alas caídas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, los cuales en la madrugada del 23 de Julio próximo pasado, y en el sitio llamado Monte de Medina, término municipal de Alcalá de los Gazules, sustrajeron al vecino de dicha ciudad José de la Corte Lechugo, la suma de 350 pesetas que se componía en dos billetes del Banco de España de á 100 pesetas, dos de 50 y otros dos de 25; una cartara de las llamadas de Ubrico de becerro colorado vasto; un pagaré expedido á la orden del referido José de la Corte por D. Antonio Puellas Dalmau por valor de 1.500 reales vellón, cuyas hojas están casi completamente cortadas ó rotas; otro pagaré expedido á favor de Miguel Lozano Montes de Oca, vecino de dicha ciudad de Alcalá de los Gazules por Tomasa Asensio Coca, importante 300 reales, expedido hace ocho ó diez años; dos cédulas personales correspondientes al año anterior y á nombre de José y Antonio de la Corte Lechugo respectivamente, y dos aguijas de red, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por el referido hecho contra los expresados sujetos desconocidos, y bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de este partido á mi disposición, como asimismo á la busca y ocupación de los billetes y demás efectos sustraídos, poniéndolos, caso de ser habidos, á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Medina Sidonia á 21 de Septiembre de 1894.—José Díez de Tejada.—José González. J—5893

#### MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las

Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un mulo de tres años, pelo rojo claro, de seis cuartas y media de alzada, rascallo, para que dentro del día 2 del corriente desapareció del rodeo de la feria de esta ciudad, así como de las personas en cuyo poder se hallare, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dada en Mérida á 7 de Septiembre de 1894.—Ricardo Sallustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta.

J—8894

## MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los vecinos de Villanueva, Teresa, Marquina, á quienes en los últimos días del mes de Agosto próximo pasado les hayan sido hurtados unos sacos vacíos, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en la causa que por tal delito se instruye en el mismo contra Casimiro Ogada Barceas, y ofrecerles las acciones del sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 21 de Septiembre de 1894.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandado de S. S. Pedro Nieva.

J—5896

## MOGUER

D. José Gómez Navado, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido, en el día de hoy, se cita y llama á Antonio Sánchez Padilla, vecino de Rociana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar cierta declaración en el sumario que se instruye contra Juan Díaz Pérez y otros, por hurto y daño en finca de Antonio García Martín; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Moguer 19 de Septiembre de 1894.—El Secretario, José Gómez Navado.

J—5921

## MOTRIL

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Miguel González Espinosa, natural y vecino de Molviscar, hijo de Antonio y de Salvadora, casado, labrador, de treinta y seis años, y José Sánchez Bautista, de la propia naturaleza y vecindad, hijo de Alejandro y de María, casado, jornalero, de cuarenta y dos años, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia del territorio á responder á los cargos que les resultan en la causa que con otros consortes se les instruye sobre juegos prohibidos; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 20 de Septiembre de 1894.—Nicolás Company.—Por su mandado, Manuel de Robles.

J—5897

## MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castejón Martínez, hijo de José y de Catalina, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Hellín, vecino de Santomera, jornalero, estatura un metro 673 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Sección primera de esta Audiencia provincial en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta capital y á mi disposición.

Dado en Murcia á 21 de Septiembre de 1894.—Cipriano Cirer.—El actuario, Fulgencio Murcia.

J—5898

## ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pegarto González Salgado, hijo de José y de Juana, de cincuenta y ocho años de edad, natural y vecino de Arrabaldo, parroquia del mismo nombre, Municipio de Carredo, viudo, labrador, que se asentó de su domicilio para Ultramar, ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre coacción electoral; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 21 de Septiembre de 1894.—José Hermosilla.—De orden de S. S., el actuario.

## Señas del que se cita.

Estatura alta, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, idem de los pies 26, buen color, ojos azules, pelo castaño, no tiene cicatrices y sabe leer y escribir.

J—5934

## OVIEDO

A consecuencia de pleito que en este Juzgado de primera instancia se propusiera el año de 1876 por D. Bernardo Montourse y Larrien, que habita en esta capital, como Gerente de la Sociedad Montourse y Compañía, contra D. Domingo Otermin y Arana, vecino que era de Pamplona, sobre otorgamiento de una escritura y nombramiento de Jueces árbitros que liquidasen las obras por aquellos ejecutadas en el túnel de Robledo, ferrocarril del Noroeste, pleito que fuera transigido en escritura de 17 de Abril de 1867, otorgada ante

el Notario de esta capital D. José Fernández de la Muria, y por la cual dicho Sr. Otermin se comprometiera á pagar al D. Bernardo Montourse, D. Juan Achille y D. Gervasio Fargue la suma de 133.831 reales, valor de tales obras, y de los daños y perjuicios que sufrieran, más el 6 por 100 de rédito anual, lo cual haría efectivo tan pronto como cobrase de la empresa constructora ó de quien la representase; y habiéndose interesado por el Procurador D. Félix Elvira, representando al D. Bernardo, á los herederos de D. Juan Achille y á D. Gervasio Fargue, la ejecución de la escritura referida, á la cual se dió el carácter de sentencia, pasada en autoridad de cosa juzgada, á fundamento de haberse puesto al pago los créditos de la empresa constructora en 28 de Junio anterior, y de que se requiriese á la Comisión de acreedores de Don José Ruiz de Quevedo, domiciliado en Madrid, con objeto de que por cuenta del crédito reconocido y liquidado á favor del D. Domingo ó de quien le representase, se les pagase el aludido de los 133.831 reales de capital y 216.783 de intereses, se acordó en auto de 11 de Agosto pasado verificar el requerimiento que se pretendía para la retención á disposición de este Juzgado de expresadas sumas, como así ha tenido efecto el 21 del propio mes con el Secretario de la referida Comisión D. Juan Puyol y Marín; y en providencia de 15 del corriente, recaída á un escrito que presentara el nombrado Procurador Elvira, representando al D. Bernardino Montourse y Compañía, acordó el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad, enterar á la viuda del D. Domingo Otermin, Doña Rosa Pastor Vela é hijos Doña Magdalena y D. José Otermin, vecinos de Madrid, y á medio de los periódicos oficiales, á D. Silverio y D. Emilio Otermin, asimismo hijos, de ignorado paradero, según se verificó á medio de la presente, de la retención que se ha hecho, y á que se hizo relación, á fin de que si tienen que manifestar alguna cosa en contra de ella, lo ejecuten dentro del término de quince días, cuando de lo contrario embargadas las cantidades que el finado Sr. Otermin tuviera que percibir de la repetida Comisión para cubrimiento de las reclamadas ya mencionadas.

Dada en Oviedo á 22 de Septiembre de 1894.—Por el actuario Vázquez, Cayetano Meana.

X—573

## PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido, en virtud de demanda civil ordinaria de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, promovida por D. José, Doña Teresa y Doña Orosia Laguna y Saint Just, vecinos de Madrid, y Doña María del Carmen Miranda y Arango Laguna, que lo es de Grado, representados por el Procurador D. Andrés Solís, contra D. José López Fernández, de Figarado, parroquia de Murias, en el Concejo de Candamo, y su hijo D. Francisco López García, vecino que fué de aquel lugar, ausente al parecer en los Estados Unidos, por providencia de 17 del que rije, acordó emplazar y llamar por segunda vez al D. Francisco López García, por término de veinticinco días, para que durante los mismos pueda comparecer en los autos, personándose en forma, fijándose para ello la oportuna cédula en el sitio público de costumbre é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, por medio de la presente se emplaza y llama por segunda vez al demandado D. Francisco López García, para que en el término de veinticinco días, contados desde la publicación y fijación indicadas, pueda comparecer en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pravia 25 de Septiembre de 1894.—El actuario, Florentino Vega.

X—570

## PRIEGO

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción de esta villa de Priego, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria, que se publica con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mercela Orejón Catalán, soltera, natural de Villacónjoes, que se dice se encuentra de sirvienta en Madrid, hija de Francisco y de Andrea, procesada en este Juzgado por el delito de resistencia á la Autoridad, para que se presente en este dicho Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de prestar declaración indagatoria y diligencias consiguientes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la procesada Mercela Orejón Catalán, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este referido Juzgado.

Dada en Priego de Cuenca á 16 de Septiembre de 1894.—Aurelio Ballesteros.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño.

J—5899

## PURCHENA

D. Luis Alemán Barragán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Pablo Martínez Gómez, hijo de Diego y de Joaquina, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Oría, que se halla comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha instruido sobre amenazas de robo y muerte por medio de anónimos á D. Juan Martín Bautista Torres y D. Antonio Reche Rodríguez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Pablo Martínez Gómez, por hallarse decretada su prisión provisional comunicada y sin fianza.

Dada en Purchena á 19 de Septiembre de 1894.—Luis Alemán.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez.

J—5922

## SALDAÑA

D. Francisco Sigler Sáenz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Artesánchez, natural de Calorrio, partido de Llanes, residente algún tiempo en Oserno como tejero que es, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se ausentó de este último pueblo el 9 de Julio último, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término

de diez días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, detención y conducción á este Juzgado de mencionado sujeto con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por estafa á Nicasio Paras.

Dada en Saldaña á 20 de Septiembre de 1894.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

J—5900

## SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Millán González Fernández, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á una mendiga llamada Felipa, de bastante edad, tuerta del ojo izquierdo, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra la misma instruyo por estafa; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta Juzgado de dicha procesada.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Septiembre de 1894.—Millán González.—Victor Sanz.

J—5923

## SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber como en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio que tuvo principio en la villa del Castillo de las Guardas en 12 del actual, por hurto de un mulo rojo, pelo oscuro, carrado, mediano, con rozaduras blancas en la barriga, lunares en el lomo y dos mafaduras en el lado derecho y una cicatriz en el ano, de la propiedad de Modesto Gil y Gil, vecino de dicha villa, y una yegua negra, cerrada, mediana, lucera y herrada de las cuatro patas, de la propiedad de Antonio Domínguez Gómez, del mismo domicilio, cuyos autores según se cree lo fueron dos hombres desconocidos que en la tarde del 10 de dicho mes estuvieron en el sitio donde se encontraban dichas caballerías, y cuyas señas son: sobre altos, gruesos, mal encarados y como de cuarenta años de edad y uno de ellos con blusa blanca, los cuales dejaron abandonados en el lugar del hecho un burro carrado, castaño oscuro, pequeño y una jumenta rucia, cerrada, mediana, y en cuyo sumario, por providencia de este día, he decretado expedir la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Huelva y Badajoz, llamando á los citados desconocidos para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en dicha GACETA, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Real Arriba, núm. 6, á contestar á los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, como asimismo se llama para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado á los individuos que se crean con derecho á las caballerías menores reseñadas.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca de las caballerías mayores reseñadas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición ó sea de acreditado arraigo.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 15 de Septiembre de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Miguel.

J—5935

## SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Rodríguez Alconchel, natural de Algar, vecino de Cortes, hijo de Juan y de Francisca, casado, jornalero, y de treinta y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido reo.

San Roque 19 de Septiembre de 1894.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

J—5924

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Fernández Guillón, alias el Mellado, hijo de Antonio y de Concepción, natural y vecino de Jerez de la Frontera, domiciliado en la calle de la Merced, núm. 27, soltero, de treinta y ocho años de edad, albañil, sin instrucción, de estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, pupilas pardas, escaso de barba y afeitado, mellado, rostro trigueño, y viste pantalón color ceniza oscuro, de lana, á cuadros grandes, chaleco y chaqueta de lana color ceniza, á cuadros pequeños, camisa blanca con lunares de colores, botillos de becerro blanco y sombrero bongo color ceniza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por ocupación de ganadas; apercibido de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel y á mi disposición del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 20 de Septiembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

J—5925

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á Juan González Casallo, na-

tural de Jerte, de treinta y tres años de edad, con instrucción, casado y arriero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones al mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 20 de Septiembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—5926

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Diego Leardi Lledó, hijo de Félix y de Matilde, natural de Ceuta, vecino de La Línea, casado con Ana Guerra Camacho, de veintinueve años de edad, hojalatero, con instrucción, estatura un metro 650 milímetros, peso 98 kilogramos, dimensiones de las manos 190 milímetros, ídem de los pies 280 ídem, pelo negro, bigote rubio, pupilas pardas, color del rostro claro, con cicatrices variolosas; las ropas que vestía son: camisa de lista azul, chaqueta de lana, pantalón y chaleco negro á cuadros, alpargatas de lona blanca y sombrero hongo negro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue por falsificación de documentos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Septiembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—5927

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para que comparezcan en este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, seis ó siete hombres cuyas señas se ignoran, si bien se sabe que algunos de ellos usaban gorra y blusa clara, los que como á las diez de la noche del 19 de Agosto último penetraron en la casa del Cura Párroco de Otana é intentaron robarle.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación de quienes sean dichos sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Santafé 20 de Agosto de 1894.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Francisco Megías. J—5901

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de este partido de Vitigudino.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención en su caso de un caballo, cuyas señas á continuación se expresan, y que en la noche del 6 al 7 del actual le hurtaron al vecino de esta villa Dámaso Vicente Santolino de la dehesa del pueblo, donde le tenía pastando, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que lo conduzcan si no acreditan su legítima adquisición.

Lo que cumplirán, pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dada en Vitigudino á 20 de Septiembre de 1894.—Santiago Martín Negrete.—Por su orden, Juan González.

Señas de la caballería hurtada.

Un caballo pelo castaño oscuro, de siete cuartas próximamente, de cuatro años, estrellado, pelos blancos, pinalizado de una pata, recien cortada la crin y arregladas las orejas. J—5873

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreras, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llama y emplazo á Mariano Lahuerta Sola, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Francisco y Mariana, de diez y siete años, natural de Epila, vecino que fué de esta ciudad, soltero, del campo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevarse á cabo lo acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos á María Remino; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido Mariano Lahuerta Sola, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1894.—Enrique Roig.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—5874

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 646, constituido en esta sucursal en 2 de Abril del año corriente por D. Cayetano Galiardo, en títulos de la Duda amortizable al 4 por 100, impo: tantes pesetas nominales 100.000, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Granada 27 de Septiembre de 1894.—El Secretario accidental, José Mendoza. X—571—3

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 28 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, BENEFICIO, PAIS, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcañiz, Alcorcón, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE SEPTIEMBRE DE 1894

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN., CONSOLIDADOS INGLESES, listing foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 18'0-18'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas el día 27 de Septiembre de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO, listing meteorological observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Septiembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar, listing telegraphic reports.

RETRASADOS — DÍA 27

Table with columns: LOCALIDADES, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, listing delayed reports for various cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Córdoba y Jaén.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RUSTICA, listing prices for the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ENCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Miguel Arcángel.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel (Religiosos Valleses).

Imprenta de la Viuda de M. Winess de los Rios, Miguel Servet, 13, Teléfono núm. 351.